Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2023/0463(COD)

28.4.2025

ENMIENDAS
134 - 412

Proyecto de informe
Adina Vălean
(PE770.287v01-00)

Establecimiento en el mercado interior de obligaciones armonizadas de transparencia en la representación de intereses en nombre de terceros países y modificación de la Directiva (UE) 2019/1937

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0637 – C9-0464/2023 – 2023/0463(COD))

Enmienda 134
Alexandra Geese

Propuesta de Directiva
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la propuesta de la Comisión].

Or. en

Justificación

The choice of this legal instrument as part of the "Defence of Democracy" package is misleading and fails to address the root causes of foreign interference in the EU. As evidenced by the impact assessment, the EU Commission does not know the extent of the "problem" it is trying to address, stating "the scale of interest representation activities carried out on behalf of third countries in the member states is largely unknown." Secondly, there is no evidence in the Impact Assessment demonstrating that transparency measures have been effective in holding foreign actors to account for their activities and protecting democratic integrity. The proposed Directive only aims at legal interest representation activities. Illegal activities, however, seem to be at the core of the issue, but will not be tackled by this Directive. It is largely unclear how the Directive would ensure that Member State authorities identify bad actors. Thirdly, the Directive overlooks the fact that covert foreign interference may come from diverse sources, both within and outside the EU (letterbox organisations) thereby creating loopholes. Fourth, the definitions are unclear and would lead to legal uncertainty and allow for easy circumvention. In addition, the proposed Commission text would also lower the standards of existing transparency registers in some Member States and at the same time add significant administrative burden on national authorities without concrete evidence that this will have any notable effects for the defence of democracy. Finally, and most importantly, the proposal stigmatises civil society organisations in Europe, it would shrink the space of CSOs and allow for an abuse of the proposal to further crack down on CSOs in certain Member States.

Enmienda 135
Leila Chaibi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza [la

propuesta de la Comisión].

Or. en

Enmienda 136
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen en el mercado interior obligaciones armonizadas de transparencia en ***la*** representación de intereses ***en nombre de terceros países*** y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (Texto pertinente a efectos del EEE)	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen en el mercado interior obligaciones armonizadas de transparencia en ***las actividades de*** representación de intereses ***(Directiva relativa a la transparencia general de los intereses)*** y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (Texto pertinente a efectos del EEE)

Or. en

Enmienda 137
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La representación de intereses no solo se lleva a cabo en nombre de las partes interesadas nacionales, sino también cada vez más por terceros países. Las ideas de terceros países pueden contribuir positivamente al debate público y constituyen un elemento positivo del compromiso internacional. Sin embargo, no siempre es fácil para los funcionarios públicos o las personas reconocer la	***suprimido***

participación de terceros países en actividades de representación de intereses en el contexto de su proceso de toma de decisiones, ni comprender la magnitud, las tendencias y los agentes que subyacen a dichas actividades. Los terceros países deben entenderse como países que no son miembros de la Unión o del Espacio Económico Europeo.

Or. en

Enmienda 138
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En la medida en que normalmente se presta a cambio de una remuneración, la representación de intereses***, en particular la representación de intereses prestada a terceros países,*** constituye un servicio en el sentido del artículo 57 del TFUE. El mercado de representación de intereses también incluye las actividades de representación de intereses realizadas por las propias entidades de terceros países de manera comparable a los servicios y están vinculadas a actividades de naturaleza económica o sustitutivas. Estas actividades deben recibir el mismo trato que los servicios de representación de intereses.	(3) En la medida en que normalmente se presta a cambio de una remuneración, la representación de intereses constituye un servicio en el sentido del artículo 57 del TFUE. El mercado de representación de intereses también incluye las actividades de representación de intereses realizadas por las propias entidades de terceros países de manera comparable a los servicios y están vinculadas a actividades de naturaleza económica o sustitutivas. Estas actividades deben recibir el mismo trato que los servicios de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 139
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Estas divergencias crean unas condiciones de competencia desiguales y aumentan los costes de cumplimiento para las entidades que deseen llevar a cabo actividades de representación de intereses en más de un Estado miembro, lo que puede disuadir del desarrollo y la prestación de nuevas actividades de representación de intereses en el mercado interior. ***Es probable que terceros países busquen representación de intereses en más de un Estado miembro con el fin de garantizar una política general positiva a su favor en toda la Unión.*** Estas condiciones afectan negativamente a los operadores económicos y constituyen obstáculos a la prestación de representación transfronteriza de intereses en el mercado interior. Esta desigualdad de condiciones también dirige las actividades de representación de intereses transfronterizas de los Estados miembros más regulados a otros menos regulados o en los que la ejecución es limitada. Este arbitraje regulador también brinda una oportunidad a los agentes ***de terceros países*** que intentan eludir las obligaciones de transparencia.	(6) Estas divergencias crean unas condiciones de competencia desiguales y aumentan los costes de cumplimiento para las entidades que deseen llevar a cabo actividades de representación de intereses en más de un Estado miembro, lo que puede disuadir del desarrollo y la prestación de nuevas actividades de representación de intereses en el mercado interior. Estas condiciones afectan negativamente a los operadores económicos y constituyen obstáculos a la prestación de representación transfronteriza de intereses en el mercado interior. Esta desigualdad de condiciones también dirige las actividades de representación de intereses transfronterizas de los Estados miembros más regulados a otros menos regulados o en los que la ejecución es limitada. Este arbitraje regulador también brinda una oportunidad a los agentes que intentan eludir las obligaciones de transparencia.

Or. en

Enmienda 140
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En el contexto de una mayor concienciación sobre los intentos ***de determinados terceros países*** de influir en los procesos democráticos de la Unión, es probable que algunos Estados miembros desarrollen nuevas normas para garantizar	(7) En el contexto de una mayor concienciación sobre los intentos de influir en los procesos democráticos de la Unión, es probable que algunos Estados miembros desarrollen nuevas normas para garantizar la transparencia ejercida a través de la

la transparencia ***de la influencia extranjera*** ejercida a través de la representación de intereses. Por lo tanto, es probable que aumenten los obstáculos a la prestación de tales servicios en más de un Estado miembro derivados de la fragmentación del mercado interior de las actividades de representación de intereses ***realizadas en nombre de terceros países***.	representación de intereses. Por lo tanto, es probable que aumenten los obstáculos a la prestación de tales servicios en más de un Estado miembro derivados de la fragmentación del mercado interior de las actividades de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 141
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las divergencias nacionales existentes en las medidas que regulan la transparencia de la representación de intereses***, que afectan especialmente a la representación de intereses realizada en nombre de terceros países,*** y el contexto actual de mayor concienciación sobre los riesgos de injerencia ***extranjera*** en los procesos democráticos, ponen de relieve la necesidad de actuar a escala de la Unión para regular la prestación de servicios de representación de intereses y participar en las actividades de representación de intereses ***realizadas en nombre de terceros países*** en toda la Unión, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de transparencia de dichas actividades.	(8) Las divergencias nacionales existentes en las medidas que regulan la transparencia de la representación de intereses y el contexto actual de mayor concienciación sobre los riesgos de injerencia en los procesos democráticos, ponen de relieve la necesidad de actuar a escala de la Unión para regular la prestación de servicios de representación de intereses y participar en las actividades de representación de intereses en toda la Unión, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de transparencia de dichas actividades.

Or. en

Enmienda 142
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de evitar una situación en la que los Estados miembros traten de abordar unilateralmente sus preocupaciones en relación con la transparencia de la influencia extranjera ejercida a través de la representación de intereses y evitar la aparición de obstáculos adicionales a la prestación de actividades de representación de intereses transfronterizas realizadas en nombre de terceros países como consecuencia de una evolución divergente e incoherente de las legislaciones nacionales, es necesario establecer medidas armonizadas a escala de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 143
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de evitar una situación en la que los Estados miembros traten de abordar unilateralmente sus preocupaciones en relación con la transparencia ***de la influencia extranjera ejercida a través*** de la representación de intereses y evitar la aparición de obstáculos adicionales a la prestación de actividades de representación de intereses transfronterizas ***realizadas en nombre de terceros países*** como consecuencia de una evolución divergente e incoherente de las legislaciones nacionales, es necesario establecer medidas armonizadas a escala de la Unión.	(9) A fin de evitar una situación en la que los Estados miembros traten de abordar unilateralmente sus preocupaciones en relación con la transparencia de la representación de intereses y evitar la aparición de obstáculos adicionales a la prestación de actividades de representación de intereses transfronterizas como consecuencia de una evolución divergente e incoherente de las legislaciones nacionales, es necesario establecer medidas armonizadas a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 144
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de evitar una situación en la que los Estados miembros traten de abordar unilateralmente sus preocupaciones en relación con la transparencia de la influencia extranjera ejercida a través de la representación de intereses y evitar la aparición de obstáculos adicionales a la prestación de actividades de representación de intereses transfronterizas realizadas en nombre de terceros países como consecuencia de una evolución divergente e incoherente de las legislaciones nacionales, es necesario establecer medidas armonizadas a escala de la Unión.	(9) A fin de evitar una situación en la que los Estados miembros traten de abordar unilateralmente sus preocupaciones en relación con la transparencia de la influencia extranjera ejercida a través de la representación de intereses y evitar la aparición de obstáculos adicionales a la prestación de actividades de representación de intereses transfronterizas realizadas en nombre de terceros países como consecuencia de una evolución divergente e incoherente de las legislaciones nacionales, es necesario establecer medidas ***mínimas*** armonizadas a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 145
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Al establecer obligaciones de transparencia armonizadas aplicables en todo el mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto establecer un marco coherente y sistemático para garantizar la transparencia en lo que respecta a las actividades de representación de intereses realizadas en nombre de terceros países con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos	(10) Al establecer obligaciones de transparencia ***mínimas*** armonizadas aplicables en todo el mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto establecer un marco coherente y sistemático para garantizar la transparencia en lo que respecta a las actividades de representación de intereses realizadas en nombre de terceros países con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en

públicos de toma de decisiones, en la Unión.	los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión.

Or. en

Enmienda 146
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Al establecer obligaciones de transparencia armonizadas aplicables en todo el mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto establecer un marco coherente y sistemático para garantizar la transparencia en lo que respecta a las actividades de representación de intereses ***realizadas en nombre de terceros países*** con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión.	(10) Al establecer obligaciones de transparencia armonizadas aplicables en todo el mercado interior, la presente Directiva tiene por objeto establecer un marco coherente y sistemático para garantizar la transparencia en lo que respecta a las actividades de representación de intereses con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión.

Or. en

Enmienda 147
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El establecimiento de normas comunes de transparencia y rendición de cuentas y normas comunes de información también apoya la rendición de cuentas democrática y un mejor conocimiento común de las actividades de representación de intereses realizadas con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la	(11) El establecimiento de normas comunes de transparencia y rendición de cuentas y normas comunes de información también apoya la rendición de cuentas democrática y un mejor conocimiento común de las actividades de representación de intereses realizadas con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la

aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión, abordando la necesidad de disponer de datos fiables y coherentes. La necesidad de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses ***realizadas en nombre de terceros países*** es un objetivo público legítimo, a la luz de los principios de apertura y transparencia que deben guiar la vida democrática de la Unión de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, y el artículo 10, apartado 3, del TUE, de conformidad con los valores compartidos por la Unión y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del TUE, apoyando también el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión, abordando la necesidad de disponer de datos fiables y coherentes. La necesidad de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses es un objetivo público legítimo, a la luz de los principios de apertura y transparencia que deben guiar la vida democrática de la Unión de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, y el artículo 10, apartado 3, del TUE, de conformidad con los valores compartidos por la Unión y sus Estados miembros en virtud del artículo 2 del TUE, apoyando también el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Or. en

Enmienda 148
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las actividades encubiertas de representación de intereses llevadas a cabo en nombre de terceros países pueden afectar al desarrollo, la formulación o la aplicación de las políticas interiores y exteriores de la Unión, también en lo que respecta a sus intereses económicos y de seguridad. Esto afecta a la democracia en general, que es un valor común de la Unión, cuya garantía reviste una importancia fundamental para la Unión y sus Estados miembros. El establecimiento de un nivel armonizado de transparencia en toda la Unión en relación con dichas actividades debe contribuir a aumentar la confianza del público en los procesos de toma de decisiones de la Unión y de los	(12) Las actividades encubiertas de representación de intereses llevadas a cabo en nombre de terceros países pueden afectar al desarrollo, la formulación o la aplicación de las políticas interiores y exteriores de la Unión ***y de sus Estados miembros***, también en lo que respecta a sus intereses económicos y de seguridad. Esto afecta a la democracia en general, que es un valor común de la Unión, cuya garantía reviste una importancia fundamental para la Unión y sus Estados miembros. El establecimiento de un nivel armonizado de transparencia en toda la Unión en relación con dichas actividades debe contribuir a aumentar la confianza del público en los procesos de toma de decisiones de la Unión

Estados miembros.

y de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 149
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las actividades encubiertas de representación de intereses ***llevadas a cabo en nombre de terceros países*** pueden afectar al desarrollo, la formulación o la aplicación de las políticas interiores y exteriores de la Unión, también en lo que respecta a sus intereses económicos y de seguridad. Esto afecta a la democracia en general, que es un valor común de la Unión, cuya garantía reviste una importancia fundamental para la Unión y sus Estados miembros. El establecimiento de un nivel armonizado de transparencia en toda la Unión en relación con dichas actividades debe contribuir a aumentar la confianza del público en los procesos de toma de decisiones de la Unión y de los Estados miembros.	(12) Las actividades encubiertas de representación de intereses pueden afectar al desarrollo, la formulación o la aplicación de las políticas interiores y exteriores de la Unión, también en lo que respecta a sus intereses económicos y de seguridad. Esto afecta a la democracia en general, que es un valor común de la Unión, cuya garantía reviste una importancia fundamental para la Unión y sus Estados miembros. El establecimiento de un nivel armonizado de transparencia en toda la Unión en relación con dichas actividades debe contribuir a aumentar la confianza del público en los procesos de toma de decisiones de la Unión y de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 150
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Si bien en determinados terceros países existen normas sobre apertura y transparencia de las actividades de representación de intereses, estas normas	***suprimido***

no abarcan las actividades destinadas a influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión. Por lo tanto, estas normas no son adecuadas para garantizar la transparencia de la representación de intereses que pretende influir en la toma de decisiones en la Unión.

Or. en

Enmienda 151
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las medidas establecidas en la presente Directiva son proporcionadas y se limitan a lo necesario para garantizar la transparencia de un conjunto específico de actividades, a saber, las actividades de representación de intereses ***realizadas en nombre de terceros países***. Imponen obligaciones relacionadas con esas actividades y no imponen obligaciones a las entidades por el mero hecho de recibir financiación ***del extranjero***. La presente Directiva se centra en una mayor transparencia cuando las entidades llevan a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de terceros países*** en el mercado interior. En particular, la presente Directiva impone la obligación de garantizar que los datos puestos a disposición del público se presenten de manera objetiva y neutral y de velar por que las autoridades nacionales competentes actúen de manera que no se derive ninguna consecuencia adversa, como la estigmatización, del hecho de que una entidad se haya inscrito de conformidad con las disposiciones de la presente	(14) Las medidas establecidas en la presente Directiva son proporcionadas y se limitan a lo necesario para garantizar la transparencia de un conjunto específico de actividades, a saber, las actividades de representación de intereses. Imponen obligaciones relacionadas con esas actividades y no imponen obligaciones a las entidades por el mero hecho de recibir financiación. La presente Directiva se centra en una mayor transparencia cuando las entidades llevan a cabo actividades de representación de intereses en el mercado interior. En particular, la presente Directiva impone la obligación de garantizar que los datos puestos a disposición del público se presenten de manera objetiva y neutral y de velar por que las autoridades nacionales competentes actúen de manera que no se derive ninguna consecuencia adversa, como la estigmatización, del hecho de que una entidad se haya inscrito de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. Establece un sistema global de salvaguardias, en particular un control judicial efectivo para garantizar la

Directiva. Establece un sistema global de salvaguardias, en particular un control judicial efectivo para garantizar la proporcionalidad de las medidas armonizadas. Las medidas establecidas en la presente Directiva respetan plenamente los derechos fundamentales y los principios reconocidos, en particular, por la Carta, en particular la libertad de expresión e información, la libertad de reunión y asociación, la libertad de investigación científica, en particular la libertad académica, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, el derecho a la tutela judicial efectiva y la libertad de empresa. Al alcanzar un nivel común de transparencia en relación con la representación de intereses ***llevada a cabo en nombre de un tercer país***, las medidas establecidas en la presente Directiva refuerzan los derechos democráticos de los ciudadanos contemplados en la Carta.

proporcionalidad de las medidas armonizadas. Las medidas establecidas en la presente Directiva respetan plenamente los derechos fundamentales y los principios reconocidos, en particular, por la Carta, en particular la libertad de expresión e información, la libertad de reunión y asociación, la libertad de investigación científica, en particular la libertad académica, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, el derecho a la tutela judicial efectiva y la libertad de empresa. Al alcanzar un nivel común de transparencia en relación con la representación de intereses, las medidas establecidas en la presente Directiva refuerzan los derechos democráticos de los ciudadanos contemplados en la Carta.

Or. en

Enmienda 152
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Con el fin de salvaguardar la integridad de la toma de decisiones públicas y evitar posibles conflictos de intereses, conviene recomendar que las personas que hayan desempeñado recientemente funciones públicas de alto nivel, como un cargo gubernamental o un mandato parlamentario, no participen en actividades de representación de intereses en nombre de terceros países durante un período de reflexión razonable, por ejemplo, seis meses después de la finalización de su mandato. Esta medida contribuiría a la confianza del público en

la transparencia y la imparcialidad de los procesos de toma de decisiones de la Unión.

Or. en

Enmienda 153
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las obligaciones armonizadas de transparencia de la presente Directiva no deben afectar a las normas nacionales sobre las actividades de representación de intereses ***de entidades distintas de las entidades de terceros países***, ni al contenido sustantivo de dichas actividades, ni a las normas sustantivas aplicables a los funcionarios públicos cuando interactúan con entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses. No deben afectar a las normas aplicables a las actividades delictivas y a su detección, investigación, enjuiciamiento, supervisión y sanción según lo establecido en el Derecho nacional o de la Unión, como las relacionadas con la corrupción.	(15) Las obligaciones armonizadas de transparencia de la presente Directiva no deben afectar a ***los estándares mínimos de*** las normas nacionales sobre las actividades de representación de intereses, ni al contenido sustantivo de dichas actividades, ni a las normas sustantivas aplicables a los funcionarios públicos cuando interactúan con entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses. No deben afectar a las normas aplicables a las actividades delictivas y a su detección, investigación, enjuiciamiento, supervisión y sanción según lo establecido en el Derecho nacional o de la Unión, como las relacionadas con la corrupción.

Or. en

Enmienda 154
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de respetar la Carta

de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el pleno respeto de la libertad de asociación y de expresión, y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Or. en

Enmienda 155
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de armonizar las obligaciones de transparencia, es necesario establecer una definición común de representación de intereses. Para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia, el concepto de actividades de representación de intereses debe tener un significado amplio. Debe abarcar las actividades llevadas a cabo con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, también mediante la repercusión de la opinión pública, en la Unión y sus Estados miembros, también a nivel regional y local.	(16) A fin de armonizar las obligaciones de transparencia, es necesario establecer una definición común ***y exhaustiva*** de representación de intereses. Para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia, el concepto de actividades de representación de intereses debe tener un significado amplio. Debe abarcar las actividades llevadas a cabo con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, también mediante la repercusión de la opinión pública, en la Unión y sus Estados miembros, también a nivel regional y local.

Or. en

Enmienda 156
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de armonizar las obligaciones de transparencia, es necesario establecer	(16) A fin de armonizar las obligaciones ***mínimas*** de transparencia, es necesario

una definición común de representación de intereses. Para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia, el concepto de actividades de representación de intereses debe tener un significado amplio. Debe abarcar las actividades llevadas a cabo con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, también mediante la repercusión de la opinión pública, en la Unión y sus Estados miembros, también a nivel regional y local.

establecer una definición común de representación de intereses. Para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones armonizadas de transparencia, el concepto de actividades de representación de intereses debe tener un significado amplio. Debe abarcar las actividades llevadas a cabo con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la aplicación de políticas o legislación, o en los procesos públicos de toma de decisiones, también mediante la repercusión de la opinión pública, en la Unión y sus Estados miembros, también a nivel regional y local.

Or. en

Enmienda 157
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La representación de intereses también podría abarcar las actividades realizadas ***en nombre de una entidad de un tercer país*** en el contexto de la investigación y la educación, como la difusión por grupos de reflexión de documentos que recomienden o favorecen la adopción de una política pública específica. De conformidad con los principios de libertad académica y de investigación científica, consagrados en el artículo 13 de la Carta, la representación de intereses no debe abarcar la investigación llevada a cabo por investigadores en una materia de su elección, la difusión de los resultados de dicha investigación, ni las actividades de enseñanza y educación que se lleven a cabo de conformidad con el principio de libertad académica y autonomía institucional***, excepto cuando el objetivo claro de estas actividades sea influir en el desarrollo, la formulación o***	(19) La representación de intereses también podría abarcar las actividades realizadas en el contexto de la investigación y la educación, como la difusión por grupos de reflexión de documentos que recomienden o favorecen la adopción de una política pública específica. De conformidad con los principios de libertad académica y de investigación científica, consagrados en el artículo 13 de la Carta, la representación de intereses no debe abarcar la investigación llevada a cabo por investigadores en una materia de su elección, la difusión de los resultados de dicha investigación, ni las actividades de enseñanza y educación que se lleven a cabo de conformidad con el principio de libertad académica y autonomía institucional. Cuando no sea así, la realización de tales actividades no debe dar lugar a obligaciones de inscripción en

la aplicación de políticas o legislación, o de procesos públicos de toma de decisiones, en la Unión y se lleven a cabo en nombre de una entidad de un tercer país. Cuando no sea así, la realización de tales actividades no debe dar lugar a obligaciones de inscripción en virtud de la presente Directiva.

virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 158
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Las actividades realizadas por ***funcionarios de Gobiernos de terceros países que estén relacionadas con el ejercicio de la autoridad pública***, en particular las actividades relacionadas con el ejercicio de las relaciones diplomáticas entre Estados u organizaciones internacionales, deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva. La presente Directiva tampoco debe abarcar las actividades realizadas por abogados consistentes en la prestación de asesoramiento jurídico o la representación en procedimientos jurídicos, de conciliación o mediación ***de entidades de terceros países*** y la salvaguardia de ***sus*** derechos fundamentales, como el derecho a ser oído, el derecho a un juicio justo y el derecho de defensa. El asesoramiento profesional distinto del asesoramiento jurídico también debe quedar fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva, como la obtención de un estudio profesional o pericial que sirva de prueba en apoyo de argumentos ante los tribunales; obtener asesoramiento técnico o científico sobre el cumplimiento de la legislación técnica o utilizar los servicios	(20) Las actividades realizadas por ***el gobierno central y las autoridades públicas en todos los demás niveles de un país***, en particular las actividades relacionadas con el ejercicio de las relaciones diplomáticas entre Estados u organizaciones internacionales, deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva. La presente Directiva tampoco debe abarcar las actividades realizadas por abogados consistentes en la prestación de asesoramiento jurídico o la representación en procedimientos jurídicos, de conciliación o mediación y la salvaguardia de derechos fundamentales, como el derecho a ser oído, el derecho a un juicio justo y el derecho de defensa. El asesoramiento profesional distinto del asesoramiento jurídico también debe quedar fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva, como la obtención de un estudio profesional o pericial que sirva de prueba en apoyo de argumentos ante los tribunales; obtener asesoramiento técnico o científico sobre el cumplimiento de la legislación técnica o utilizar los servicios de mediación de un profesional como

de mediación de un profesional como mediadores que no son necesariamente abogados certificados. Las actividades accesorias, como la restauración, el suministro de un local, la impresión de folletos o documentos de orientación, o la prestación de servicios de intermediación en línea en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065[3], como los servicios de plataformas en línea, no deben estar cubiertas por la presente Directiva.

[3] Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/UE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj?locale=es).

mediadores que no son necesariamente abogados certificados. Las actividades accesorias, como la restauración, el suministro de un local, la impresión de folletos o documentos de orientación, o la prestación de servicios de intermediación en línea en el sentido del Reglamento (UE) 2022/2065[3], como los servicios de plataformas en línea, no deben estar cubiertas por la presente Directiva. ***Las actividades de las entidades que hayan gastado un importe anual total en todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva inferior a 25 000 EUR en el ejercicio financiero anterior no deben estar cubiertas por la presente Directiva.***

[3] Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/UE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj?locale=es).

Or. en

Enmienda 159
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) A fin de armonizar las obligaciones de transparencia, es necesario establecer una definición común de los prestadores de servicios de representación de intereses. Los prestadores de servicios de representación de intereses pueden ser personas jurídicas	***suprimido***

de Derecho privado, personas físicas que ejerzan individualmente una actividad de representación de intereses profesional, así como otras personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional principal u ocasional consista en influir en el proceso público de toma de decisiones, en particular las empresas de grupos de presión y relaciones públicas, grupos de reflexión, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación privados, institutos de investigación públicos que ofrezcan servicios de investigación, investigadores individuales y consultores.

Or. en

Enmienda 160
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) A fin de armonizar las obligaciones de transparencia, es necesario establecer una definición común de los prestadores de servicios de representación de intereses. Los prestadores de servicios de representación de intereses pueden ser personas jurídicas de Derecho privado, personas físicas que ejerzan individualmente una actividad de representación de intereses profesional, así como otras personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional principal u ocasional consista en influir en el proceso público de toma de decisiones, en particular las empresas de grupos de presión y relaciones públicas, grupos de reflexión, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación privados, institutos de investigación públicos que ofrezcan servicios de investigación, investigadores individuales y consultores.	(21) A fin de armonizar las obligaciones ***mínimas*** de transparencia, es necesario establecer una definición común de los prestadores de servicios de representación de intereses. Los prestadores de servicios de representación de intereses pueden ser personas jurídicas de Derecho privado, personas físicas que ejerzan individualmente una actividad de representación de intereses profesional, así como otras personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional principal u ocasional consista en influir en el proceso público de toma de decisiones, en particular las empresas de grupos de presión y relaciones públicas, grupos de reflexión, organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación privados, institutos de investigación públicos que ofrezcan servicios de investigación, investigadores individuales y consultores.

Or. en

Enmienda 161
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El Gobierno o las autoridades de un tercer país pueden estar detrás de la decisión de una entidad de solicitar la representación de intereses. Esto puede ser el resultado del control ejercido por el Gobierno o las autoridades públicas de un tercer país sobre la entidad, en particular cuando esta tenga una influencia decisiva en dicha entidad a través de derechos económicos, acuerdos contractuales o cualquier otro medio. También puede derivarse de situaciones en las que el Gobierno o las autoridades de un tercer país hayan motivado la decisión de la entidad, en particular dando instrucciones o directivas. A fin de captar estos casos, debe entenderse que el concepto de entidades de terceros países abarca no solo al Gobierno central y a las autoridades públicas de terceros países, sino también a las entidades públicas o privadas, en particular los ciudadanos de la Unión y las personas jurídicas establecidas en la Unión, cuyas acciones puedan atribuirse en última instancia a ese tercer país. El hecho de que las acciones de una entidad pública o privada deban atribuirse a un Gobierno o autoridad de un tercer país debe determinarse caso por caso teniendo debidamente en cuenta elementos como las características de la entidad en cuestión y el entorno jurídico y económico imperante en el tercer país en el que opera la entidad, en particular el papel del Gobierno en la economía de ese país.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 162
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El Gobierno o las autoridades de un tercer país pueden estar detrás de la decisión de una entidad de solicitar la representación de intereses. Esto puede ser el resultado del control ejercido por el Gobierno o las autoridades públicas de un tercer país sobre la entidad, en particular cuando esta tenga una influencia decisiva en dicha entidad a través de derechos económicos, acuerdos contractuales o cualquier otro medio. También puede derivarse de situaciones en las que el Gobierno o las autoridades de un tercer país hayan motivado la decisión de la entidad, en particular dando instrucciones o directivas. A fin de captar estos casos, debe entenderse que el concepto de entidades de terceros países abarca no solo al Gobierno central y a las autoridades públicas de terceros países, sino también a las entidades públicas o privadas, en particular los ciudadanos de la Unión y las personas jurídicas establecidas en la Unión, cuyas acciones puedan atribuirse en última instancia a ese tercer país. El hecho de que las acciones de una entidad pública o privada deban atribuirse a un Gobierno o autoridad de un tercer país debe determinarse caso por caso teniendo debidamente en cuenta elementos como las características de la entidad en cuestión ***y el entorno jurídico y económico imperante en el tercer país en el que opera la entidad, en particular el papel del Gobierno en la economía de ese país***.	(23) El Gobierno o las autoridades de un tercer país pueden estar detrás de la decisión de una entidad de solicitar la representación de intereses. Esto puede ser el resultado del control ejercido por el Gobierno o las autoridades públicas de un tercer país sobre la entidad, en particular cuando esta tenga una influencia decisiva en dicha entidad a través de derechos económicos, acuerdos contractuales o cualquier otro medio. También puede derivarse de situaciones en las que el Gobierno o las autoridades de un tercer país hayan motivado la decisión de la entidad, en particular dando instrucciones o directivas. A fin de captar estos casos, debe entenderse que el concepto de entidades de terceros países abarca no solo al Gobierno central y a las autoridades públicas de terceros países, sino también a las entidades públicas o privadas, en particular los ciudadanos de la Unión y las personas jurídicas establecidas en la Unión, cuyas acciones puedan atribuirse en última instancia a ese tercer país. El hecho de que las acciones de una entidad pública o privada deban atribuirse a un Gobierno o autoridad de un tercer país debe determinarse caso por caso teniendo debidamente en cuenta elementos como las características de la entidad en cuestión.

Or. en

Enmienda 163
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Una actividad de representación de intereses debe estar incluida en el ámbito de aplicación de la presente Directiva si se lleva a cabo en nombre de una entidad de un tercer país. Esto significa que debe cubrir los servicios de representación de intereses prestados a entidades de terceros países. Además, dado que un Gobierno de un tercer país puede recurrir a entidades cuyas acciones pueden atribuírsele para llevar a cabo actividades de representación de intereses de carácter económico y, por tanto, comparables a un servicio de representación de intereses, la Directiva también debe abarcar dichas actividades. Por lo tanto, también puede abarcar la representación de intereses interna por entidades de terceros países. La presente Directiva debe abarcar las actividades de representación de intereses llevadas a cabo en nombre de entidades de terceros países dirigidas a personas físicas o jurídicas o realizadas o puestas en conocimiento público en uno o varios Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 164
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(25) La presente Directiva no debe aplicarse a ***las actividades que apoyen o se ajusten a los intereses de un tercer país, pero sin vínculo alguno con dicho tercer país. Esto incluye*** las actividades que constituyen una manifestación de la libertad de expresión y de la libertad de comunicar y recibir información e ideas, o una manifestación de la libertad académica, como las actividades realizadas por personas físicas que actúan a título personal, o ***los*** periodistas que ***trabajan para medios de comunicación de terceros países cuyas acciones no puedan atribuirse a un tercer país o*** no puedan considerarse representación de intereses en el sentido de la presente Directiva. La prestación de servicios de medios de comunicación, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y la prestación de servicios de comunicación audiovisual, tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[5], no entrarán en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. No obstante, estarán cubiertas las actividades de representación de intereses realizadas ***en nombre de entidades de terceros países*** en el sentido de la presente Directiva por prestadores de servicios de comunicación.

[4] Reglamento (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de XXXX, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación) y por el que se modifica la Directiva 2010/13/UE (DO L XX de XX.XX.XXXX, p. XX, ELI: XXX).

[5] Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los

(25) La presente Directiva no debe aplicarse a las actividades que constituyen una manifestación de la libertad de expresión y de la libertad de comunicar y recibir información e ideas, o una manifestación de la libertad académica, como las actividades realizadas por personas físicas que actúan a título personal, o periodistas**,** que no puedan considerarse representación de intereses en el sentido de la presente Directiva. La prestación de servicios de medios de comunicación, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo[4], y la prestación de servicios de comunicación audiovisual, tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[5], no entrarán en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. No obstante, estarán cubiertas las actividades de representación de intereses realizadas en el sentido de la presente Directiva por prestadores de servicios de comunicación.

[4] Reglamento (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de XXXX, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación) y por el que se modifica la Directiva 2010/13/UE (DO L XX de XX.XX.XXXX, p. XX, ELI: XXX).

[5] Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los

Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/13/oj).	Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/13/oj).

Or. en

Enmienda 165
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A efectos de los servicios de representación de intereses prestados a una entidad ***de un tercer país***, toda contraprestación recibida a cambio del servicio de representación de intereses en cuestión debe considerarse remuneración a efectos de la presente Directiva. Esto podría cubrir las contribuciones financieras, como préstamos, aportaciones de capital, condonación de deuda, incentivos fiscales o exenciones tributarias, recibidas a cambio de una actividad de representación de intereses. La remuneración también podría incluir prestaciones en especie, como la provisión, construcción y mantenimiento del espacio de oficinas a cambio de un servicio de representación de intereses. En tales situaciones, el prestador de servicios de representación de intereses sería responsable de estimar el valor del beneficio recibido, por ejemplo utilizando el valor de mercado.	(26) A efectos de los servicios de representación de intereses prestados a una entidad, toda contraprestación recibida a cambio del servicio de representación de intereses en cuestión debe considerarse remuneración a efectos de la presente Directiva. Esto podría cubrir las contribuciones financieras, como préstamos, aportaciones de capital, condonación de deuda, incentivos fiscales o exenciones tributarias, recibidas a cambio de una actividad de representación de intereses. La remuneración también podría incluir prestaciones en especie, como la provisión, construcción y mantenimiento del espacio de oficinas a cambio de un servicio de representación de intereses. En tales situaciones, el prestador de servicios de representación de intereses sería responsable de estimar el valor del beneficio recibido, por ejemplo utilizando el valor de mercado.

Or. en

Enmienda 166
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El Tribunal ha sostenido que la característica esencial de la remuneración reside en el hecho de que constituye la contrapartida económica de los servicios en cuestión. Las contribuciones a la financiación básica de una organización o un apoyo financiero similar, por ejemplo, prestado en el marco de un régimen de subvenciones de donantes ***de un tercer país***, no deben considerarse remuneración de un servicio de representación de intereses cuando no estén relacionadas con una actividad de representación de intereses, es decir, cuando la entidad recibiría dicha financiación, independientemente de que lleve a cabo actividades específicas de representación de intereses.	(27) El Tribunal ha sostenido que la característica esencial de la remuneración reside en el hecho de que constituye la contrapartida económica de los servicios en cuestión. Las contribuciones a la financiación básica de una organización o un apoyo financiero similar, por ejemplo, prestado en el marco de un régimen de subvenciones de donantes, no deben considerarse remuneración de un servicio de representación de intereses cuando no estén relacionadas con una actividad de representación de intereses, es decir, cuando la entidad recibiría dicha financiación, independientemente de que lleve a cabo actividades específicas de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 167
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) A fin de garantizar una visión global y transparente de los importes utilizados para una actividad de representación de intereses en su conjunto, los importes anuales deben incluir, a efectos de la presente Directiva, la remuneración anual total recibida de la entidad ***de un tercer país*** por la prestación de un servicio de representación de intereses y, cuando no se reciba remuneración, la estimación de los costes anuales relacionados con la actividad de	(28) A fin de garantizar una visión global y transparente de los importes utilizados para una actividad de representación de intereses en su conjunto, los importes anuales deben incluir, a efectos de la presente Directiva, la remuneración anual total recibida de la entidad por la prestación de un servicio de representación de intereses y, cuando no se reciba remuneración, la estimación de los costes anuales relacionados con la actividad de representación de intereses

representación de intereses realizada. Por las mismas razones, estos importes deben incluir los costes de los subcontratistas y las actividades accesorias.

realizada. Por las mismas razones, estos importes deben incluir los costes de los subcontratistas y las actividades accesorias.

Or. en

Enmienda 168
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Los subcontratistas pueden considerarse entidades que llevan a cabo una representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países*** y, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Para reducir la carga administrativa y evitar la doble contabilización de la remuneración, así como para garantizar la información a lo largo de toda una cadena de contratos, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses deben velar por que sus acuerdos contractuales con subcontratistas incluyan información de que la actividad de representación de intereses se lleva a cabo en nombre de una entidad ***de un tercer país***, así como la obligación de transmitir dicha información en los casos en que la actividad se subcontrata ulteriormente. Sobre esta base, los subcontratistas deben quedar exentos de la obligación de registro y llevanza de registros y, en su caso, de designar un representante legal, establecida en la presente Directiva.	(29) Los subcontratistas pueden considerarse entidades que llevan a cabo una representación de intereses y, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Para reducir la carga administrativa y evitar la doble contabilización de la remuneración, así como para garantizar la información a lo largo de toda una cadena de contratos, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses deben velar por que sus acuerdos contractuales con subcontratistas incluyan información de que la actividad de representación de intereses se lleva a cabo en nombre de una entidad, así como la obligación de transmitir dicha información en los casos en que la actividad se subcontrata ulteriormente. Sobre esta base, los subcontratistas deben quedar exentos de la obligación de registro y llevanza de registros y, en su caso, de designar un representante legal, establecida en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 169

Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción de la presente Directiva, los prestadores de servicios de representación de intereses deben tener derecho a solicitar a la entidad en cuyo nombre se presta el servicio ***que declare si se trata de una entidad de un tercer país***. Los prestadores de servicios de representación de intereses deben hacer el mejor uso posible de este derecho para tomar una decisión con conocimiento de causa que les permita cumplir plenamente las obligaciones establecidas en la presente Directiva en el ejercicio de sus actividades.	(30) A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción de la presente Directiva, los prestadores de servicios de representación de intereses deben tener derecho a solicitar a la entidad en cuyo nombre se presta el servicio. Los prestadores de servicios de representación de intereses deben hacer el mejor uso posible de este derecho para tomar una decisión con conocimiento de causa que les permita cumplir plenamente las obligaciones establecidas en la presente Directiva en el ejercicio de sus actividades.

Or. en

Enmienda 170
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Con el fin de apoyar la rendición de cuentas y promover el conocimiento de los intereses ***de terceros países a los*** que representan, debe exigirse a las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de una entidad de un tercer país*** que conserven determinados archivos. Estos archivos deben incluir una descripción de la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular el proceso de toma de decisiones que pretende influir y el resultado que pretende obtener. Los archivos también deben incluir la identidad de la entidad ***del tercer***	(31) Con el fin de apoyar la rendición de cuentas y promover el conocimiento de los intereses que representan, debe exigirse a las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses que conserven determinados archivos. Estos archivos deben incluir una descripción de la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular el proceso de toma de decisiones que pretende influir y el resultado que pretende obtener. Los archivos también deben incluir la identidad de la entidad, que, en los casos en que la entidad sea una persona física, debe entenderse como su nombre

país, que, en los casos en que la entidad sea una persona física, debe entenderse como su nombre completo. También deben incluir copias de contratos e intercambios clave esenciales para comprender la naturaleza, la finalidad y los acuerdos financieros subyacentes a la actividad de representación de intereses***, así como información o material que constituya un componente clave de la actividad, como documentos de posición compartidos con funcionarios públicos***.

completo***, el importe anual contratado por cliente, cuando actúe como intermediario, el importe anual gastado, cuando promueva sus propios intereses o el conjunto de sus miembros***. También deben incluir copias de contratos e intercambios clave esenciales para comprender la naturaleza, la finalidad y los acuerdos financieros subyacentes a la actividad de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 171
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Las entidades que lleven a cabo una representación de intereses ***en nombre de terceros países*** no deben estar obligadas a conservar los datos personales contenidos en dichos archivos más tiempo del necesario para garantizar que las autoridades de control puedan desempeñar sus funciones de supervisión y ejecución. Dichos archivos deben conservarse durante el tiempo suficiente para que las autoridades de control puedan obtener, en casos justificados, los archivos conservados sobre ***la entidad del tercer país y*** la actividad de representación de intereses, así como los archivos agregados anualmente.	(32) Las entidades que lleven a cabo una representación de intereses no deben estar obligadas a conservar los datos personales contenidos en dichos archivos más tiempo del necesario para garantizar que las autoridades de control puedan desempeñar sus funciones de supervisión y ejecución. Dichos archivos deben conservarse durante el tiempo suficiente para que las autoridades de control puedan obtener, en casos justificados, los archivos conservados sobre la actividad de representación de intereses, así como los archivos agregados anualmente.

Or. en

Enmienda 172
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) A fin de permitir una supervisión eficaz, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de*** una entidad de un tercer país que no ***tengan*** un lugar de establecimiento en la Unión deben estar obligadas a designar a un representante legal establecido en la Unión y a garantizar que su representante legal designado disponga de los poderes y recursos necesarios para cooperar con las autoridades pertinentes.	(33) A fin de permitir una supervisión eficaz, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***para*** una entidad de un tercer país que no ***tenga*** un lugar de establecimiento en la Unión deben estar obligadas a designar a un representante legal establecido en la Unión y a garantizar que su representante legal designado disponga de los poderes y recursos necesarios para cooperar con las autoridades pertinentes.

Or. en

Enmienda 173
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Con el objetivo de establecer obligaciones de transparencia armonizadas en todo el mercado interior, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses en nombre de una entidad de un tercer país deben estar obligadas a registrarse en los registros nacionales en su lugar de establecimiento. Las actualizaciones posteriores de una inscripción existente también deben llevarse a cabo en dicho registro nacional. Estos registros deben ser creados, gestionados y mantenidos por los Estados miembros. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus registros nacionales existentes a efectos de la presente Directiva, siempre que se cumplan las obligaciones de la presente Directiva. A fin de respetar las divisiones nacionales de competencias, los Estados miembros deben	(34) Con el objetivo de establecer obligaciones ***mínimas*** de transparencia armonizadas en todo el mercado interior, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses en nombre de una entidad de un tercer país deben estar obligadas a registrarse en los registros nacionales en su lugar de establecimiento. Las actualizaciones posteriores de una inscripción existente también deben llevarse a cabo en dicho registro nacional. Estos registros deben ser creados, gestionados y mantenidos por los Estados miembros. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus registros nacionales existentes a efectos de la presente Directiva, siempre que se cumplan las obligaciones de la presente Directiva. A fin de respetar las divisiones nacionales de competencias, los Estados miembros deben

estar facultados para crear más de uno de estos registros. En tales casos, los Estados miembros deben establecer normas que indiquen en qué registro nacional deben inscribirse las entidades que realizan actividades de representación de intereses en nombre de terceros países. Las anotaciones de actividades de tratamiento de datos personales realizadas en los registros nacionales no deben conservarse más tiempo del necesario para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y, por tanto, deben limitarse a un año.

estar facultados para crear más de uno de estos registros. En tales casos, los Estados miembros deben establecer normas que indiquen en qué registro nacional deben inscribirse las entidades que realizan actividades de representación de intereses en nombre de terceros países. Las anotaciones de actividades de tratamiento de datos personales realizadas en los registros nacionales no deben conservarse más tiempo del necesario para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y, por tanto, deben limitarse a un año.

Or. en

Enmienda 174
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Con el objetivo de establecer obligaciones de transparencia armonizadas en todo el mercado interior, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de una entidad de un tercer país*** deben estar obligadas a registrarse en los registros nacionales en su lugar de establecimiento. Las actualizaciones posteriores de una inscripción existente también deben llevarse a cabo en dicho registro nacional. Estos registros deben ser creados, gestionados y mantenidos por los Estados miembros. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus registros nacionales existentes a efectos de la presente Directiva, siempre que se cumplan las obligaciones de la presente Directiva. A fin de respetar las divisiones nacionales de competencias, los Estados miembros deben estar facultados para crear más de uno de estos registros. En tales casos, los Estados miembros deben establecer normas que	(34) Con el objetivo de establecer obligaciones de transparencia armonizadas en todo el mercado interior, las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses deben estar obligadas a registrarse en los registros nacionales en su lugar de establecimiento. Las actualizaciones posteriores de una inscripción existente también deben llevarse a cabo en dicho registro nacional. Estos registros deben ser creados, gestionados y mantenidos por los Estados miembros. Los Estados miembros podrán hacer uso de sus registros nacionales existentes a efectos de la presente Directiva, siempre que se cumplan las obligaciones de la presente Directiva. A fin de respetar las divisiones nacionales de competencias, los Estados miembros deben estar facultados para crear más de uno de estos registros***, que deben ser interoperables***. En tales casos, los Estados miembros deben establecer normas que

indiquen en qué registro nacional deben inscribirse las entidades que realizan actividades de representación de intereses ***en nombre de terceros países***. Las anotaciones de actividades de tratamiento de datos personales realizadas en los registros nacionales no deben conservarse más tiempo del necesario para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y, por tanto, deben limitarse a un año.	indiquen en qué registro nacional deben inscribirse las entidades que realizan actividades de representación de intereses. Las anotaciones de actividades de tratamiento de datos personales realizadas en los registros nacionales no deben conservarse más tiempo del necesario para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y, por tanto, deben limitarse a un año.

Or. en

Enmienda 175
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cuando la entidad que lleve a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de una entidad de un tercer país*** esté establecida en varios Estados miembros, la inscripción solo debe tener lugar en el Estado miembro en el que la entidad tenga su establecimiento principal. El establecimiento principal de la entidad debe entenderse como el lugar en el que la entidad tiene su sede central o domicilio social en el que se ejercen las principales actividades económicas y el control operativo.	(36) Cuando la entidad que lleve a cabo actividades de representación de intereses esté establecida en varios Estados miembros, la inscripción solo debe tener lugar en el Estado miembro en el que la entidad tenga su establecimiento principal. El establecimiento principal de la entidad debe entenderse como el lugar en el que la entidad tiene su sede central o domicilio social en el que se ejercen las principales actividades económicas y el control operativo.

Or. en

Enmienda 176
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(37) La información que debe incluirse a efectos de la presente Directiva en la inscripción debe limitarse a lo necesario para garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses ***llevadas a cabo en nombre de terceros países*** y la aplicación efectiva de la presente Directiva. Dicha información debe incluir datos relativos a la propia entidad que lleva a cabo la actividad de representación de intereses***, el tercer país en cuyo nombre se realiza la actividad***, la identidad de los subcontratistas, tal como se definen en la presente Directiva, que llevan a cabo actividades de representación de intereses, y la información relativa a la actividad específica de representación de intereses realizada. Cuando proceda, también debe incluir una referencia a los prestadores de servicios de medios de comunicación o a las plataformas en línea en las que se publiquen anuncios como parte de la actividad de representación de intereses. La inscripción no debe referirse a información sobre los importes u origen de la ayuda financiera recibida que no esté relacionada con una actividad de representación de intereses.

(37) La información que debe incluirse a efectos de la presente Directiva en la inscripción debe limitarse a lo necesario para garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses y la aplicación efectiva de la presente Directiva. Dicha información debe incluir datos relativos a la propia entidad que lleva a cabo la actividad de representación de intereses, la identidad de los subcontratistas, tal como se definen en la presente Directiva, que llevan a cabo actividades de representación de intereses, y la información relativa a la actividad específica de representación de intereses realizada. Cuando proceda, también debe incluir una referencia a los prestadores de servicios de medios de comunicación o a las plataformas en línea en las que se publiquen anuncios como parte de la actividad de representación de intereses. La inscripción no debe referirse a información sobre los importes u origen de la ayuda financiera recibida que no esté relacionada con una actividad de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 177
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) A fin de garantizar que la información facilitada a efectos de inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales identificar de forma correcta y precisa ***los terceros países en cuyo nombre*** se lleva a cabo la representación de intereses y cuánto se gasta en dichas	(38) A fin de garantizar que la información facilitada a efectos de inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales identificar de forma correcta y precisa ***en beneficio de quién*** se lleva a cabo la representación de intereses y cuánto se gasta en dichas actividades, la

actividades, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados que adapten el conjunto normalizado de información.

Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados que adapten el conjunto normalizado de información.

Or. en

Enmienda 178
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de terceros países***, inscritas en un registro nacional, deben actualizar la información en el registro nacional al menos una vez al año. No obstante, dada la importancia de la exactitud de la información contenida en dichos registros nacionales para la aplicación y supervisión de la Directiva, cualquier cambio o añadido a la información de contacto de la entidad inscrita debe hacerse con mayor rapidez y, en cualquier caso, en un plazo razonable.	(39) Las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses, inscritas en un registro nacional, deben actualizar la información en el registro nacional al menos una vez al año. No obstante, dada la importancia de la exactitud de la información contenida en dichos registros nacionales para la aplicación y supervisión de la Directiva, cualquier cambio o añadido a la información de contacto de la entidad inscrita debe hacerse con mayor rapidez y, en cualquier caso, en un plazo razonable.

Or. en

Enmienda 179
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Las entidades que lleven a cabo una actividad de representación de intereses ***en nombre de terceros países*** deben poder demostrar que han cumplido las obligaciones de inscripción. Una vez inscrita, debe facilitarse a una entidad una	(41) Las entidades que lleven a cabo una actividad de representación de intereses deben poder demostrar que han cumplido las obligaciones de inscripción. Una vez inscrita, debe facilitarse a una entidad una copia de la información incluida en un

copia de la información incluida en un registro nacional y un número europeo único de representación de intereses (NERI). El NERI debe servir como medio para facilitar la identificación en toda la Unión de las entidades inscritas con arreglo a la presente Directiva. Por lo tanto, la composición del NERI debe permitir la identificación del Estado miembro de inscripción y del registro nacional específico en el que se haya producido la inscripción. La elección del código de identificación del registro nacional de inscripción debe parecer lógica para las personas familiarizadas con la organización del Estado miembro de que se trate.

registro nacional y un número europeo único de representación de intereses (NERI). El NERI debe servir como medio para facilitar la identificación en toda la Unión de las entidades inscritas con arreglo a la presente Directiva. Por lo tanto, la composición del NERI debe permitir la identificación del Estado miembro de inscripción y del registro nacional específico en el que se haya producido la inscripción. La elección del código de identificación del registro nacional de inscripción debe parecer lógica para las personas familiarizadas con la organización del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 180
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar el cumplimiento de la obligación de inscripción, las autoridades de control, cuando dispongan de información fiable de que una entidad no se ha inscrito, por ejemplo, sobre la base de un informe de un denunciante, deben poder solicitar a la entidad que facilite la información estrictamente necesaria para determinar si entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Por lo general, dicha información no debe ir más allá de la información directamente capaz de demostrar si entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Podría consistir en información del tipo cubierto por la obligación de archivo, en particular las declaraciones obtenidas sobre ***si*** una entidad en cuyo nombre se presta un	(43) Para garantizar el cumplimiento de la obligación de inscripción, las autoridades de control, cuando dispongan de información fiable de que una entidad no se ha inscrito, por ejemplo, sobre la base de un informe de un denunciante, deben poder solicitar a la entidad que facilite la información estrictamente necesaria para determinar si entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Por lo general, dicha información no debe ir más allá de la información directamente capaz de demostrar si entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Podría consistir en información del tipo cubierto por la obligación de archivo, en particular las declaraciones obtenidas sobre una entidad en cuyo nombre se presta un

servicio de representación de intereses ***es una entidad de un tercer país***. En la medida de lo posible, la solicitud debe limitarse a la información que debe estar en posesión de la entidad. Además, cuando dispongan de información fiable sobre el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción, las autoridades de control deben poder solicitar a una entidad que facilite la información necesaria para investigar dicho posible incumplimiento. Por lo general, dicha información no debe ir más allá de la información directamente capaz de demostrar la integridad o exactitud de la información facilitada como parte de la obligación de inscripción y actualización. En la medida de lo posible, la solicitud debe limitarse a la información que debe estar en posesión de la entidad inscrita. Toda solicitud de este tipo debe contener una exposición de motivos, la información solicitada y las razones de su pertinencia, así como información sobre los procedimientos de recurso judicial disponibles. Dichas solicitudes deben entenderse sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales para investigar cualquier conducta que pueda constituir una infracción penal con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional y en el Derecho de la Unión.

servicio de representación de intereses. En la medida de lo posible, la solicitud debe limitarse a la información que debe estar en posesión de la entidad. Además, cuando dispongan de información fiable sobre el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción, las autoridades de control deben poder solicitar a una entidad que facilite la información necesaria para investigar dicho posible incumplimiento. Por lo general, dicha información no debe ir más allá de la información directamente capaz de demostrar la integridad o exactitud de la información facilitada como parte de la obligación de inscripción y actualización. En la medida de lo posible, la solicitud debe limitarse a la información que debe estar en posesión de la entidad inscrita. Toda solicitud de este tipo debe contener una exposición de motivos, la información solicitada y las razones de su pertinencia, así como información sobre los procedimientos de recurso judicial disponibles. Dichas solicitudes deben entenderse sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales para investigar cualquier conducta que pueda constituir una infracción penal con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional y en el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 181
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La rendición de cuentas democrática es un pilar del buen funcionamiento de las democracias. Al prever el acceso de los ciudadanos a la	(44) La rendición de cuentas democrática es un pilar del buen funcionamiento de las democracias. Al prever el acceso de los ciudadanos a la

información sobre las entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de terceros países*** activos en el mercado interior, así como sobre las entidades ***de terceros países*** a las que representan, la presente Directiva permite a los ciudadanos y a otras partes interesadas ejercer sus derechos y responsabilidades democráticos, en particular su capacidad para ejercer un control democrático con pleno conocimiento de cuyos intereses sirvan las actividades de representación de intereses a las que estén expuestos ellos o sus representantes electos. El control público por parte de los ciudadanos y las partes interesadas de las cuestiones que afectan al ámbito democrático apoya los controles y equilibrios democráticos. La rendición de cuentas democrática también apoya el empoderamiento de los ciudadanos, permitiéndoles expresar y ejercer sus decisiones democráticas, incluso cuando votan. Como votantes, los ciudadanos son importantes responsables de la toma de decisiones por derecho propio y, como tales, pueden ser el objetivo de determinados servicios de representación de intereses.

información sobre las entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses activos en el mercado interior, así como sobre las entidades a las que representan, la presente Directiva permite a los ciudadanos y a otras partes interesadas ejercer sus derechos y responsabilidades democráticos, en particular su capacidad para ejercer un control democrático con pleno conocimiento de cuyos intereses sirvan las actividades de representación de intereses a las que estén expuestos ellos o sus representantes electos. El control público por parte de los ciudadanos y las partes interesadas de las cuestiones que afectan al ámbito democrático apoya los controles y equilibrios democráticos. La rendición de cuentas democrática también apoya el empoderamiento de los ciudadanos, permitiéndoles expresar y ejercer sus decisiones democráticas, incluso cuando votan. Como votantes, los ciudadanos son importantes responsables de la toma de decisiones por derecho propio y, como tales, pueden ser el objetivo de determinados servicios de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 182
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para garantizar la proporcionalidad, cuando los datos personales se pongan a disposición del público, deben limitarse a lo estrictamente necesario para informar a los ciudadanos, a sus representantes y a otras partes interesadas sobre las actividades de representación de intereses	(45) Para garantizar la proporcionalidad, cuando los datos personales se pongan a disposición del público, deben limitarse a lo estrictamente necesario para informar a los ciudadanos, a sus representantes y a otras partes interesadas sobre las actividades de representación de intereses

llevadas a cabo ***en nombre de terceros países***. Además, la información sobre los importes anuales declarados debe ponerse a disposición del público utilizando intervalos más generales que los utilizados para la presentación de información a los registros nacionales, a fin de garantizar el nivel de detalle necesario para informar a los ciudadanos, a sus representantes y a otras partes interesadas. La información que solo sea pertinente para las autoridades de control, como los datos de contacto de las personas responsables de una entidad inscrita, no debe ponerse a disposición del público.	llevadas a cabo. Además, la información sobre los importes anuales declarados debe ponerse a disposición del público utilizando intervalos más generales que los utilizados para la presentación de información a los registros nacionales, a fin de garantizar el nivel de detalle necesario para informar a los ciudadanos, a sus representantes y a otras partes interesadas. La información que solo sea pertinente para las autoridades de control, como los datos de contacto de las personas responsables de una entidad inscrita, no debe ponerse a disposición del público.

Or. en

Enmienda 183
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) A fin de garantizar la protección de las personas que puedan verse expuestas mediante la publicación de información específica a una violación de sus derechos fundamentales, como represalias contra personas que trabajen para una entidad inscrita que opere en un tercer país, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades de control puedan, previa solicitud, restringir la publicación total o parcial de la información introducida en el registro nacional. La entidad inscrita debe demostrar que, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de los casos concretos, la publicación debe restringirse debido a intereses legítimos tales como un riesgo ***grave*** de que la publicación exponga a una persona a una violación de sus derechos fundamentales, en particular protegidos por los artículos 1 (Derecho a la dignidad humana), 2 (derecho a la vida), 3	(47) A fin de garantizar la protección de las personas que puedan verse expuestas mediante la publicación de información específica a una violación de sus derechos fundamentales, como represalias contra personas que trabajen para una entidad inscrita que opere en un tercer país, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades de control puedan, previa solicitud, restringir la publicación total o parcial de la información introducida en el registro nacional. La entidad inscrita debe demostrar que, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de los casos concretos, la publicación debe restringirse debido a intereses legítimos tales como un riesgo de que la publicación exponga a una persona a una violación de sus derechos fundamentales, en particular protegidos por los artículos 1 (Derecho a la dignidad humana), 2 (derecho a la vida), 3 (Derecho

(Derecho a la integridad de la persona), 4 (Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes) o 6 (Derecho a la libertad y a la seguridad de la Carta, como el secuestro, el chantaje, la extorsión, el acoso, la violencia o la intimidación), o como los secretos comerciales. El análisis debe tener en cuenta los riesgos para la integridad física de los empleados o de cualquier persona que trabaje para una entidad inscrita o esté asociada a ella. Los intereses legítimos también deben abarcar los riesgos para las personas que se benefician de las actividades de la entidad inscrita. Toda decisión de la autoridad de control debe tener en cuenta los objetivos de la presente Directiva y estar sujeta a revisión judicial en el Estado miembro de inscripción. Las decisiones de la autoridad de control y, en su caso, de los órganos judiciales, deben adoptarse sin demora. Para que el público pueda saber que la entidad inscrita ha cumplido la obligación de inscripción establecida en la presente Directiva cuando se concede una limitación de publicación, el campo de datos del registro nacional debe sustituirse por una mención que indique que la publicación ha sido limitada por motivos de interés legítimo.

(Derecho a la integridad de la persona), 4 (Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes) o 6 (Derecho a la libertad y a la seguridad de la Carta, como el secuestro, el chantaje, la extorsión, el acoso, la violencia o la intimidación), o como los secretos comerciales. El análisis debe tener en cuenta los riesgos para la integridad física de los empleados o de cualquier persona que trabaje para una entidad inscrita o esté asociada a ella. Los intereses legítimos también deben abarcar los riesgos para las personas que se benefician de las actividades de la entidad inscrita. Toda decisión de la autoridad de control debe tener en cuenta los objetivos de la presente Directiva y estar sujeta a revisión judicial en el Estado miembro de inscripción. Las decisiones de la autoridad de control y, en su caso, de los órganos judiciales, deben adoptarse sin demora. Para que el público pueda saber que la entidad inscrita ha cumplido la obligación de inscripción establecida en la presente Directiva cuando se concede una limitación de publicación, el campo de datos del registro nacional debe sustituirse por una mención que indique que la publicación ha sido limitada por motivos de interés legítimo.

Or. en

Enmienda 184
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Para apoyar la identificación por parte de los funcionarios públicos de las actividades de representación de intereses llevadas a cabo ***en nombre de terceros países***, las entidades inscritas y sus subcontratistas deben facilitar al NERI sus	(48) Para apoyar la identificación por parte de los funcionarios públicos de las actividades de representación de intereses llevadas a cabo, las entidades inscritas y sus subcontratistas deben facilitar al NERI sus contactos directos con dichas personas.

contactos directos con dichas personas. El NERI debe presentarse de forma proactiva en cada contacto con los funcionarios públicos.	El NERI debe presentarse de forma proactiva en cada contacto con los funcionarios públicos.

Or. en

Enmienda 185
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Los Estados miembros deben designar una o varias autoridades u organismos encargados de crear y administrar los registros nacionales y de tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de terceros países***. También deben designar una o varias autoridades de control encargadas de supervisar el cumplimiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva, así como del intercambio de información con las autoridades de control de otros Estados miembros y la Comisión. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza del público en la supervisión de estas entidades, es necesario que las autoridades de control sean imparciales e independientes de la intervención externa o la presión política y estén debidamente facultadas y dotadas de los recursos necesarios para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.	(49) Los Estados miembros deben designar una o varias autoridades u organismos encargados de crear y administrar los registros nacionales y de tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses. También deben designar una o varias autoridades de control encargadas de supervisar el cumplimiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva, así como del intercambio de información con las autoridades de control de otros Estados miembros y la Comisión. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza del público en la supervisión de estas entidades, es necesario que las autoridades de control sean imparciales e independientes de la intervención externa o la presión política y estén debidamente facultadas y dotadas de los recursos necesarios para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 186
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Cuando ***un tercer país*** gasta importes especialmente elevados en representación de intereses, o cuando una entidad recibe importes especialmente elevados de remuneración de una o varias entidades ***de terceros países***, existe una mayor probabilidad de que las actividades de representación de intereses realizadas influyan con éxito en las opciones políticas de un Estado miembro o de la Unión en su conjunto. En tales casos, las autoridades de control deben poder solicitar información adicional a las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses llevadas a cabo en nombre de ***dichos terceros países*** con el fin de ejercer un mayor control.	(51) Cuando ***una entidad*** gasta importes especialmente elevados en representación de intereses, o cuando una entidad recibe importes especialmente elevados de remuneración de una o varias entidades, existe una mayor probabilidad de que las actividades de representación de intereses realizadas influyan con éxito en las opciones políticas de un Estado miembro o de la Unión en su conjunto. En tales casos, las autoridades de control deben poder solicitar información adicional a las entidades que lleven a cabo actividades de representación de intereses llevadas a cabo en nombre de ***dicha entidad*** con el fin de ejercer un mayor control.

Or. en

Enmienda 187
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Para garantizar una supervisión proporcionada de la presente Directiva, las autoridades de control deben poder solicitar a una entidad que lleve a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países*** que facilite los archivos necesarios para investigar posibles incumplimientos de la obligación de inscripción establecida en la	(52) Para garantizar una supervisión proporcionada de la presente Directiva, las autoridades de control deben poder solicitar a una entidad que lleve a cabo actividades de representación de intereses que facilite los archivos necesarios para investigar posibles incumplimientos de la obligación de inscripción establecida en la presente Directiva. A tal fin, las

presente Directiva. A tal fin, las autoridades de control deben poder actuar de oficio o sobre la base de una denuncia de un denunciante o de la autoridad de control de otro Estado miembro.	autoridades de control deben poder actuar de oficio o sobre la base de una denuncia de un denunciante o de la autoridad de control de otro Estado miembro.
	Or. en

Enmienda 188
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Las autoridades de control deben cooperar tanto a escala nacional como de la Unión. Dicha cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información. A efectos del ejercicio de sus funciones de supervisión, las autoridades de control deben poder solicitar a la autoridad de control del Estado miembro de inscripción la información facilitada en la inscripción, en particular la que no sea pública, y, en casos específicos, los archivos conservados por la entidad, así como los análisis realizados. Las autoridades de control y la Comisión deben cooperar para garantizar la aplicación de la Directiva. Comprender mejor el tamaño y la distribución de las actividades generales de representación de intereses que se llevan a cabo ***en nombre de terceros países*** en la Unión. La Comisión debe poder solicitar a las autoridades de control datos agregados sobre la base de la información facilitada por las entidades que llevan a cabo la representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países*** en su inscripción. Con el fin de supervisar exhaustivamente las modalidades y las características de las actividades de representación de intereses ***llevadas a cabo en nombre de terceros países*** en la Unión, dichos datos agregados podrán incluir	(53) Las autoridades de control deben cooperar tanto a escala nacional como de la Unión. Dicha cooperación debe facilitar el intercambio rápido y seguro de información. A efectos del ejercicio de sus funciones de supervisión, las autoridades de control deben poder solicitar a la autoridad de control del Estado miembro de inscripción la información facilitada en la inscripción, en particular la que no sea pública, y, en casos específicos, los archivos conservados por la entidad, así como los análisis realizados. Las autoridades de control y la Comisión deben cooperar para garantizar la aplicación de la Directiva. Comprender mejor el tamaño y la distribución de las actividades generales de representación de intereses que se llevan a cabo en la Unión. La Comisión debe poder solicitar a las autoridades de control datos agregados sobre la base de la información facilitada por las entidades que llevan a cabo la representación de intereses en su inscripción. Con el fin de supervisar exhaustivamente las modalidades y las características de las actividades de representación de intereses en la Unión, dichos datos agregados podrán incluir información que no esté públicamente disponible en los registros, en particular los datos personales, en la

información que no esté públicamente disponible en los registros, en particular los datos personales, en la medida necesaria para garantizar un seguimiento eficaz.

medida necesaria para garantizar un seguimiento eficaz.

Or. en

Enmienda 189
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Con el fin de asistir a la Comisión en su tarea de garantizar una cooperación eficaz entre las autoridades nacionales competentes y la aplicación completa y efectiva de la presente Directiva, debe crearse un grupo consultivo. El grupo consultivo debe incluir a un representante de las autoridades de control de cada Estado miembro. El grupo consultivo debe asesorar sobre la aplicación de la Directiva, en particular el requisito de evitar que se deriven consecuencias adversas del mero hecho de que una entidad esté inscrita con arreglo a las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe adoptar dictámenes, recomendaciones o informes que deben hacer públicos las autoridades nacionales competentes designadas por los Estados miembros. A fin de garantizar la seguridad jurídica de las entidades que puedan entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, el grupo consultivo debe, en particular, asesorar a la Comisión sobre posibles orientaciones sobre el ámbito de aplicación de la Directiva, el concepto de entidad de un tercer país y las actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe garantizarse la cooperación, según proceda, con la red de	***suprimido***

la UE contra la corrupción.

Or. de

Enmienda 190
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Con el fin de asistir a la Comisión en su tarea de garantizar una cooperación eficaz entre las autoridades nacionales competentes y la aplicación completa y efectiva de la presente Directiva, debe crearse un grupo consultivo. El grupo consultivo debe incluir a un representante de las autoridades de control de cada Estado miembro. El grupo consultivo debe asesorar sobre la aplicación de la Directiva, en particular el requisito de evitar que se deriven consecuencias adversas del mero hecho de que una entidad esté inscrita con arreglo a las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe adoptar dictámenes, recomendaciones o informes que deben hacer públicos las autoridades nacionales competentes designadas por los Estados miembros. A fin de garantizar la seguridad jurídica de las entidades que puedan entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, el grupo consultivo debe, en particular, asesorar a la Comisión sobre posibles orientaciones sobre el ámbito de aplicación de la Directiva, ***el concepto de entidad de un tercer país*** y las actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe garantizarse la cooperación, según proceda, con la red de la UE contra la corrupción.	(55) Con el fin de asistir a la Comisión en su tarea de garantizar una cooperación eficaz entre las autoridades nacionales competentes y la aplicación completa y efectiva de la presente Directiva, debe crearse un grupo consultivo. El grupo consultivo debe incluir a un representante de las autoridades de control de cada Estado miembro. El grupo consultivo debe asesorar sobre la aplicación de la Directiva, en particular el requisito de evitar que se deriven consecuencias adversas del mero hecho de que una entidad esté inscrita con arreglo a las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe adoptar dictámenes, recomendaciones o informes que deben hacer públicos las autoridades nacionales competentes designadas por los Estados miembros. A fin de garantizar la seguridad jurídica de las entidades que puedan entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, el grupo consultivo debe, en particular, asesorar a la Comisión sobre posibles orientaciones sobre el ámbito de aplicación de la Directiva, y las actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Debe garantizarse la cooperación, según proceda, con la red de la UE contra la corrupción.

Or. en

Enmienda 191
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) Debe prohibirse la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las obligaciones establecidas en la presente Directiva, en particular las obligaciones de inscripción. Estas actividades incluyen la remuneración encubierta de un servicio de representación, la creación de empresas con vistas a ocultar vínculos con ***Gobiernos de terceros países***, o la distribución artificial de actividades entre múltiples entidades con el fin de no alcanzar los umbrales establecidos en la presente Directiva.	(58) Debe prohibirse la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las obligaciones establecidas en la presente Directiva, en particular las obligaciones de inscripción. Estas actividades incluyen la remuneración encubierta de un servicio de representación, la creación de empresas con vistas a ocultar vínculos con ***entidades***, o la distribución artificial de actividades entre múltiples entidades con el fin de no alcanzar los umbrales establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 192
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Con el fin de disuadir del incumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva y de sancionarlos, los Estados miembros deben velar por que toda infracción de las obligaciones establecidas en la presente Directiva vaya acompañada de multas administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias. Las sanciones no deben ser de carácter penal. Las sanciones deben tener en cuenta la naturaleza, la recurrencia y la duración de la infracción a la vista del interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas y la capacidad	(59) Con el fin de disuadir del incumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva y de sancionarlos, los Estados miembros deben velar por que toda infracción de las obligaciones establecidas en la presente Directiva vaya acompañada de multas administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias ***o la suspensión temporal de la inscripción en el registro mencionado en el artículo 9 durante un período no superior a dos años***. Las sanciones no deben ser de carácter penal. Las sanciones deben tener en cuenta la naturaleza, la recurrencia y la

económica de la entidad que lleva a cabo las actividades de representación de intereses. En cada caso concreto, las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, respetando debidamente los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, de asociación, de cátedra y de investigación científica, las salvaguardias y el acceso a vías de recurso efectivas, en particular el derecho a ser oído. Deben seguir una alerta temprana previa emitida por una autoridad de control, salvo cuando dicha infracción constituya una violación de la prohibición de elusión.

duración de la infracción a la vista del interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas y la capacidad económica de la entidad que lleva a cabo las actividades de representación de intereses. En cada caso concreto, las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, respetando debidamente los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, de asociación, de cátedra y de investigación científica, las salvaguardias y el acceso a vías de recurso efectivas, en particular el derecho a ser oído. Deben seguir una alerta temprana previa emitida por una autoridad de control, salvo cuando dicha infracción constituya una violación de la prohibición de elusión.

Or. en

Enmienda 193
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, la contribución al buen funcionamiento del mercado interior de las actividades de representación de intereses, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 194
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) En particular, un sistema a escala de la Unión apoya a las autoridades nacionales competentes en sus funciones de supervisión y a otras partes interesadas para que ejerzan su papel en el proceso democrático y aumenta la resiliencia general de las democracias de la Unión frente a las injerencias de terceros países. Abordar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas en nombre de terceros países aporta un valor añadido para influir a escala de la Unión, ya que la probable naturaleza transfronteriza de dichas actividades requiere un enfoque coordinado en múltiples niveles y sectores. Al colaborar y compartir información, los Estados miembros pueden comprender mejor el alcance del fenómeno, lo que ayuda a evitar que terceros países puedan aprovechar las diferencias o lagunas normativas.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 195
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) En particular, un sistema a escala	(63) En particular, un sistema a escala

de la Unión apoya a las autoridades nacionales competentes en sus funciones de supervisión y a otras partes interesadas para que ejerzan su papel en el proceso democrático y aumenta la resiliencia general de las democracias de la Unión frente a las injerencias ***de terceros países***. Abordar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas ***en nombre de terceros países*** aporta un valor añadido para influir a escala de la Unión, ya que la probable naturaleza transfronteriza de dichas actividades requiere un enfoque coordinado en múltiples niveles y sectores. Al colaborar y compartir información, los Estados miembros pueden comprender mejor el alcance del fenómeno, lo que ayuda a evitar que ***terceros países*** puedan aprovechar las diferencias o lagunas normativas.	de la Unión apoya a las autoridades nacionales competentes en sus funciones de supervisión y a otras partes interesadas para que ejerzan su papel en el proceso democrático y aumenta la resiliencia general de las democracias de la Unión frente a las injerencias. Abordar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas aporta un valor añadido para influir a escala de la Unión, ya que la probable naturaleza transfronteriza de dichas actividades requiere un enfoque coordinado en múltiples niveles y sectores. Al colaborar y compartir información, los Estados miembros pueden comprender mejor el alcance del fenómeno, lo que ayuda a evitar que ***las entidades*** puedan aprovechar las diferencias o lagunas normativas.

Or. en

Enmienda 196
Alex Agius Saliba, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Considerando 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(65) Los Reglamentos (UE) 2016/679[11] y (UE) 2018/1725[12] del Parlamento Europeo y del Consejo se aplican al tratamiento de datos personales efectuado en el contexto de la presente Directiva, en particular el tratamiento de datos personales para mantener el registro o registros nacionales de entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países***, acceder a los datos personales de dichos registros o registros nacionales e intercambiar datos personales en el contexto de la cooperación administrativa y la asistencia mutua entre	(65) Los Reglamentos (UE) 2016/679[11] y (UE) 2018/1725[12] del Parlamento Europeo y del Consejo se aplican al tratamiento de datos personales efectuado en el contexto de la presente Directiva, en particular el tratamiento de datos personales para mantener el registro o registros nacionales de entidades que llevan a cabo actividades de representación de intereses, acceder a los datos personales de dichos registros o registros nacionales e intercambiar datos personales en el contexto de la cooperación administrativa y la asistencia mutua entre los Estados miembros en virtud de la presente

los Estados miembros en virtud de la presente Directiva, especialmente el uso del Sistema IMI, y la conservación de información de conformidad con las conservación de información de la presente Directiva. Todo tratamiento de datos personales para tales fines debe cumplir, entre otros, los principios de minimización de datos, exactitud y limitación de su conservación, y cumplir las obligaciones de integridad y confidencialidad de los datos. Los Estados miembros deben establecer las medidas que garanticen un tratamiento lícito y seguro en lo que respecta al tratamiento de los datos personales contenidos en sus registros nacionales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Directiva, especialmente el uso del Sistema IMI, y la conservación de información de conformidad con las conservación de información de la presente Directiva. Todo tratamiento de datos personales para tales fines debe cumplir, entre otros, los principios de minimización de datos, exactitud y limitación de su conservación, y cumplir las obligaciones de integridad y confidencialidad de los datos. Los Estados miembros deben establecer las medidas que garanticen un tratamiento lícito y seguro en lo que respecta al tratamiento de los datos personales contenidos en sus registros nacionales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

---

[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj).

[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39. ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj).

[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39. ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

Or. en

Enmienda 197
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Objeto y finalidad	***Asunto*** y finalidad

Or. en

Enmienda 198
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de ***entidades*** de terceros países, con el ***fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia*** en ***toda*** la Unión.	La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de ***promotores*** de terceros países, con el ***objetivo de influir en el desarrollo, la formulación y la aplicación de políticas, legislación o procesos de toma de decisiones públicas*** en la Unión.

Or. en

Enmienda 199
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países, con el fin de mejorar el	La presente Directiva establece obligaciones ***mínimas*** armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países, con el fin de mejorar el

funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia en toda la Unión.	funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común ***mínimo*** de transparencia en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 200
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países***, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia en toda la Unión.	La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 201
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países***, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia en toda la Unión.	La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel común de transparencia en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 202
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel ***común*** de transparencia en toda la Unión.	La presente Directiva establece obligaciones armonizadas en las actividades económicas de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior logrando un nivel ***mínimo*** de transparencia en toda la Unión.

Or. fr

Enmienda 203
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad de la presente Directiva es ***lograr esa*** transparencia ***para evitar*** que se genere un clima de desconfianza que ***pueda disuadir*** a las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros o de terceros países de colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses en nombre de ***entidades*** de terceros países, o de prestarles apoyo económico.	La finalidad de la presente Directiva es ***mejorar el funcionamiento del mercado interior de las actividades de representación de intereses mediante la consecución de un alto nivel de*** transparencia ***y responsabilidad democrática en la Unión sin*** que se genere un clima de desconfianza que ***disuada*** a las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros o de terceros países de colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses en nombre de ***promotores*** de terceros países, o de prestarles apoyo económico.

Or. en

Enmienda 204
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para ***evitar que se genere un clima de desconfianza que pueda disuadir a las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros o de terceros países de colaborar con las*** entidades que realicen actividades de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países***, o de prestarles apoyo económico***.	La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para ***garantizar que las*** entidades que realicen actividades de representación de intereses en nombre de entidades de terceros países ***estén claramente identificadas***.

Or. fr

Enmienda 205
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para evitar que se genere un clima de desconfianza que pueda disuadir a las personas físicas o jurídicas de ***los Estados miembros o de terceros países de*** colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países***, o de prestarles apoyo económico.	La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para evitar que se genere un clima de desconfianza que pueda disuadir a las personas físicas o jurídicas de colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses, o de prestarles apoyo económico.

Or. en

Enmienda 206
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para evitar que se genere un clima de desconfianza que pueda disuadir a las personas físicas o jurídicas de ***los Estados miembros o de terceros países de*** colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses ***en nombre de entidades de terceros países***, o de prestarles apoyo económico.	La finalidad de la presente Directiva es lograr esa transparencia para evitar que se genere un clima de desconfianza que pueda disuadir a las personas físicas o jurídicas de colaborar con las entidades que realicen actividades de representación de intereses, o de prestarles apoyo económico.

Or. en

Enmienda 207
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las disposiciones de la presente Directiva se ajustan plenamente y respetan los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales («la Carta»), incluidos la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de investigación científica, incluida la libertad académica, el derecho a la protección de los datos personales, el derecho a un recurso efectivo y la libertad de empresa.
	Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales actúen de manera no discriminatoria en el ejercicio de las funciones que les sean asignadas en virtud de la presente Directiva.
	Los Estados miembros velarán por que el cumplimiento de la presente Directiva no dé lugar a ninguna restricción de los derechos fundamentales ni a ninguna

estigmatización.

Or. en

Enmienda 208
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «actividad de representación de intereses»: toda actividad realizada con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas***, en*** la Unión***, que puede llevarse a cabo, en particular, mediante*** la organización de reuniones, conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad, ***la organización de*** redes e iniciativas sobre el terreno, la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, o mediante actividades en el contexto de la investigación y la educación, cuando se lleven a cabo específicamente con ese objetivo;	1) «actividad de representación de intereses»: todo tipo de actividad realizada ***directa o indirectamente*** con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, ***a nivel de*** la Unión ***o en los Estados miembros. Tales actividades pueden incluir, entre otras,*** la organización de reuniones, conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad ***(también mediante plataformas digitales, medios sociales o influyentes)***, redes e iniciativas sobre el terreno, la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, o mediante actividades ***llevadas a cabo*** en el contexto de la investigación y la educación, cuando se lleven a cabo específicamente con ese objetivo;

Or. en

Enmienda 209
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «actividad de representación de intereses»: toda actividad realizada con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, en la Unión, ***que puede llevarse a cabo, en particular,*** mediante la organización de reuniones, conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad, ***la organización de redes e iniciativas sobre el terreno,*** la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, o mediante actividades en el contexto de la investigación y la educación***, cuando se lleven a cabo específicamente con ese objetivo***;	1) «actividad de representación de intereses»: toda actividad realizada con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, en la Unión, mediante***:*** la organización de reuniones, conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad, la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, o mediante actividades en el contexto de la investigación y la educación;

Or. en

Enmienda 210
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «actividad de representación de intereses»: toda actividad realizada con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, en la Unión, que puede llevarse a cabo, en particular, mediante la organización de reuniones,	1) «actividad de representación de intereses»: toda actividad realizada con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, en la Unión, que puede llevarse a cabo, en particular, mediante la organización de reuniones,

conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad, la organización de redes e iniciativas sobre el terreno, la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, ***o mediante actividades en el contexto de la investigación y la educación,*** cuando se lleven a cabo específicamente con ese objetivo;	conferencias u otros actos, o la participación en ellos, la contribución a consultas o audiencias parlamentarias, o la participación en ellas, la organización de campañas de comunicación o publicidad, la organización de redes e iniciativas sobre el terreno, la preparación de documentos relativos a políticas, documentos de posición, enmiendas legislativas, encuestas, sondeos de opinión o cartas abiertas, cuando se lleven a cabo específicamente con ese objetivo;

Or. en

Enmienda 211
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «representante de intereses»: toda persona física o jurídica, o grupo, asociación o red formal o informal, que participe en actividades de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 212
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4) «***entidad de un tercer país***»:	4) «***tercero***»: ***la entidad pública o privada en nombre de la cual se lleva a cabo una actividad de representación de intereses;***

Or. en

Enmienda 213
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «***entidad*** de un tercer país»:	4) «***promotor*** de un tercer país»:

Or. en

Enmienda 214
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el gobierno central y las autoridades públicas de todos los demás niveles de un tercer país, con excepción de los miembros del Espacio Económico Europeo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 215
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el gobierno central y las autoridades públicas de todos los demás niveles de un tercer país***, con excepción de los miembros del Espacio Económico Europeo***;	a) el gobierno central y las autoridades públicas de todos los demás niveles de un tercer país;

Or. fr

Enmienda 216
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una entidad pública o privada cuya actuación pueda atribuirse a una entidad, en el sentido de la letra a), teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 217
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una entidad pública o privada cuya actuación pueda atribuirse a ***una entidad***, en el sentido de la letra a), teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes;	b) una entidad pública o privada cuya actuación pueda atribuirse a ***un promotor***, en el sentido de la letra a), teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes;

Or. en

Enmienda 218

Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «actividad accesoria»: toda actividad que coadyuve a la prestación de una actividad de representación de intereses, pero que no influya directamente en su contenido.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 219
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la remuneración anual total recibida de ***una entidad*** de un tercer país por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su valor estimado, o	a) la remuneración anual total recibida de ***un promotor*** de un tercer país por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su valor estimado, o

Or. en

Enmienda 220
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la remuneración anual total recibida ***de una entidad de un tercer país*** por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su	a) la remuneración anual total recibida por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su valor estimado, o

valor estimado, o

Or. en

Enmienda 221
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la remuneración anual total recibida de ***una entidad de un tercer país*** por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su valor estimado, o	a) la remuneración anual total recibida de ***un tercero*** por la prestación de un servicio de representación de intereses, consistente, cuando la remuneración no sea pecuniaria, en su valor estimado, o

Or. en

Enmienda 222
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando no se reciba remuneración alguna, la estimación del coste anual de ***la actividad*** de representación de intereses que se ***haya*** realizado,	b) cuando no se reciba remuneración alguna, la estimación del coste anual de ***las actividades*** de representación de intereses que se ***hayan*** realizado ***cuando superen el umbral de 25 0000 euros***; ***la estimación de los costes anuales cubrirá un año completo de operaciones y se referirá al ejercicio financiero cerrado más reciente, a partir de la fecha de registro o de la fecha de actualización anual de los datos de registro,***

Or. en

Enmienda 223
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) «cliente»: cualquier representante de intereses que haya entablado una relación contractual con un intermediario a efectos de que dicho intermediario promueva los intereses de dicho representante de intereses mediante la realización de actividades cubiertas por la Directiva;

Or. en

Enmienda 224
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter) «intermediario»: todo representante de intereses que promueva los intereses de un cliente mediante la realización de actividades cubiertas por la Directiva;

Or. en

Enmienda 225
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) «entidades inscritas»: las entidades inscritas en ***un registro nacional***, en el sentido del artículo 9, de conformidad con el artículo 10;	8) «entidades inscritas»: las entidades inscritas en ***uno o varios registros nacionales***, en el sentido del artículo 9, de conformidad con el artículo 10;

Or. fr

Enmienda 226
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «autoridad responsable del registro nacional»: la autoridad pública u organismo responsable de la administración de un registro nacional, en el sentido del artículo 9, y de la tramitación de las solicitudes de inscripción presentadas con arreglo a la presente Directiva;	9) «autoridad responsable del registro nacional»: la autoridad pública u organismo responsable ***independiente*** de la administración de un registro nacional, en el sentido del artículo 9, y de la tramitación de las solicitudes de inscripción presentadas con arreglo a la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 227
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «autoridad responsable del registro nacional»: la autoridad pública u organismo responsable de la	9) «autoridad responsable del registro nacional»: la autoridad pública u organismo responsable ***independiente*** de la

administración de un registro nacional, en el sentido del artículo 9, y de la tramitación de las solicitudes de inscripción presentadas con arreglo a la presente Directiva;	administración de un registro nacional, en el sentido del artículo 9, y de la tramitación de las solicitudes de inscripción presentadas con arreglo a la presente Directiva;

Or. en

Enmienda 228
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de representación de intereses prestados a entidades ***de terceros países***;	a) servicios de representación de intereses prestados a entidades ***públicas o privadas***;

Or. en

Enmienda 229
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de representación de intereses prestados a entidades ***de terceros países***;	a) servicios de representación de intereses prestados a entidades ***públicas o privadas***;

Or. en

Enmienda 230
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) servicios de representación de intereses prestados a ***entidades*** de terceros países;	a) servicios de representación de intereses prestados a ***promotores*** de terceros países;

Or. en

Enmienda 231
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) actividades de representación de intereses realizadas por ***entidades de terceros países, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra b), que esté vinculadas o sustituyas a actividades de naturaleza económica y, por tanto, sean comparables a los servicios de representación*** de intereses***, en el sentido de la letra a) del presente apartado.***	b) actividades de representación de intereses realizadas por ***representantes*** de intereses***, con el objetivo de influir en los procesos de toma de decisiones o en la formulación o aplicación de políticas o legislación;***

Or. en

Enmienda 232
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) actividades de representación de intereses realizadas por ***entidades de terceros países, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra b), que esté vinculadas o sustituyas a actividades de naturaleza económica y, por tanto, sean comparables***	b) actividades de representación de intereses realizadas por ***representantes*** de intereses***, con el objetivo de influir en la formulación o aplicación de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones***.

a los servicios de representación de intereses***, en el sentido de la letra a) del presente apartado***.

Or. en

Enmienda 233
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) actividades de representación de intereses realizadas por ***entidades*** de terceros países, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra b), que esté vinculadas o sustituyas a actividades de naturaleza económica y, por tanto, sean comparables a los servicios de representación de intereses, en el sentido de la letra a) del presente apartado.	b) actividades de representación de intereses realizadas por ***promotores*** de terceros países, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra b), que esté vinculadas o sustituyas a actividades de naturaleza económica y, por tanto, sean comparables a los servicios de representación de intereses, en el sentido de la letra a) del presente apartado.

Or. en

Enmienda 234
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las actividades realizadas directamente por ***una entidad de un tercer*** país***, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra a)***, que guarden relación con el ejercicio de potestades públicas, en particular las actividades derivadas de las relaciones diplomáticas o consulares entre Estados u organizaciones internacionales;	a) las actividades realizadas directamente por ***el gobierno central y las autoridades públicas a todos los niveles de un*** país, que guarden relación con el ejercicio de potestades públicas, en particular las actividades derivadas de las relaciones diplomáticas o consulares entre Estados u organizaciones internacionales;

Or. en

Enmienda 235
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las actividades realizadas directamente por ***una entidad*** de un tercer país, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra a), que guarden relación con el ejercicio de potestades públicas, en particular las actividades derivadas de las relaciones diplomáticas o consulares entre Estados u organizaciones internacionales;	a) las actividades realizadas directamente por ***un promotor*** de un tercer país, en el sentido del artículo 2, punto 4, letra a), que guarden relación con el ejercicio de potestades públicas, en particular las actividades derivadas de las relaciones diplomáticas o consulares entre Estados u organizaciones internacionales;

Or. en

Enmienda 236
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el asesoramiento a ***una entidad*** de un tercer país para ***ayudarla*** a garantizar que sus actividades se atengan al marco jurídico vigente;	i) el asesoramiento a ***un promotor*** de un tercer país para ***ayudarlo*** a garantizar que sus actividades se atengan al marco jurídico vigente;

Or. en

Enmienda 237
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el asesoramiento a ***una entidad de un tercer país*** para ***ayudarla*** a garantizar que sus actividades se atengan al marco jurídico vigente;	i) el asesoramiento a ***un tercero*** para ***ayudarlo*** a garantizar que sus actividades se atengan al marco jurídico vigente;

Or. en

Enmienda 238
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la representación de ***entidades*** de terceros países desarrollada en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar someter un litigio ante una instancia judicial o administrativa o que esta lo resuelva;	ii) la representación de ***promotores*** de terceros países desarrollada en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar someter un litigio ante una instancia judicial o administrativa o que esta lo resuelva;

Or. en

Enmienda 239
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la representación de ***entidades de*** terceros ***países*** desarrollada en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar someter un litigio ante una instancia judicial o administrativa o que esta lo resuelva;	ii) la representación de terceros desarrollada en el marco de una conciliación o una mediación destinada a evitar someter un litigio ante una instancia judicial o administrativa o que esta lo resuelva;

Or. en

Enmienda 240
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la representación de ***entidades*** de terceros países en procesos judiciales;	iii) la representación de ***promotores*** de terceros países en procesos judiciales;

Or. en

Enmienda 241
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la representación de ***entidades de*** terceros ***países*** en procesos judiciales;	iii) la representación de terceros en procesos judiciales;

Or. en

Enmienda 242
Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las actividades accesorias.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 243

Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Actividades de entidades que hayan gastado un importe anual total en todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva inferior a 25 000 EUR en el ejercicio financiero anterior.

Or. en

Enmienda 244
Virginie Joron, Klara Dostalova, Filip Turek

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***, disposiciones que difieran de las establecidas en la presente Directiva, en particular*** disposiciones más ***o menos*** estrictas para establecer un nivel ***diferente*** de transparencia de dichas actividades.	La presente Directiva ***no afectará a la facultad de los Estados miembros de adoptar o mantener*** disposiciones más estrictas para establecer un nivel ***superior*** de transparencia de dichas actividades.

Or. fr

Justificación

Algunos Estados miembros disponen de regímenes nacionales más exigentes que los previstos en la Directiva, por lo que conviene respetar estas normas.

Enmienda 245
Alex Agius Saliba

en nombre del Grupo S&D
Katarina Barley, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***, disposiciones que difieran de las establecidas en*** la presente Directiva, ***en particular disposiciones más o menos estrictas para establecer un nivel diferente de transparencia de dichas actividades***.	Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán ***disposiciones menos estrictas***, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***. Al transponer y aplicar*** la presente Directiva, ***tendrán debidamente en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la libertad de asociación y de expresión, y las normas internacionales en materia de derechos humanos***.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben poder mantener e introducir normas de transparencia más estrictas de manera no discriminatoria, salvaguardando al mismo tiempo los derechos fundamentales.

Enmienda 246
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***, disposiciones que difieran de las establecidas en*** la presente Directiva, ***en particular disposiciones más o menos estrictas para establecer un nivel diferente de transparencia de dichas actividades***.	Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán ***disposiciones menos estrictas***, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***. Al transponer y aplicar*** la presente Directiva, ***tendrán debidamente en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la libertad de asociación y de***

expresión, y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Or. en

Enmienda 247
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, disposiciones que ***difieran de*** las establecidas en la presente Directiva***, en particular disposiciones más o menos estrictas para establecer un nivel diferente de transparencia de dichas actividades***.	Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, disposiciones ***menos estrictas*** que las establecidas en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 248
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, disposiciones que difieran de las establecidas en la presente Directiva, en particular disposiciones más o menos estrictas para establecer un nivel diferente de transparencia de dichas actividades.	Los Estados miembros no mantendrán ni introducirán, respecto de las actividades de representación de intereses incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, disposiciones que difieran de las establecidas en la presente Directiva, en particular disposiciones más o menos estrictas para alcanzar un nivel diferente de transparencia de dichas actividades***, salvo que se disponga de otro modo en la presente Directiva***.

Or. en

Enmienda 249
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Identificación del destinatario del servicio	
Los Estados miembros se asegurarán de que los prestadores de servicios de representación de intereses estén facultados para exigir a la entidad en cuyo nombre se preste el servicio que declare si se trata de una entidad de un tercer país.	

Or. en

Enmienda 250
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los prestadores de servicios de representación de intereses estén facultados para exigir ***a la entidad*** en cuyo nombre se preste el servicio que declare si se trata de ***una entidad*** de un tercer país.	Los Estados miembros se asegurarán de que los prestadores de servicios de representación de intereses estén facultados para exigir ***al promotor*** en cuyo nombre se preste el servicio que declare si se trata de ***un promotor*** de un tercer país.

Or. en

Enmienda 251
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que los prestadores de servicios de representación de intereses estén facultados para exigir a la entidad en cuyo nombre se preste el servicio que declare ***si se trata de una entidad de un tercer país***.	Los Estados miembros se asegurarán de que los prestadores de servicios de representación de intereses estén facultados para exigir a la entidad en cuyo nombre se preste el servicio que declare ***esto***.

Or. en

Enmienda 252
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven, por cada actividad de representación de intereses incluida en el ámbito de aplicación de dicho artículo, lo siguiente:	1. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven, por cada actividad de representación de intereses incluida en el ámbito de aplicación de dicho artículo, ***al menos,*** lo siguiente:

Or. fr

Enmienda 253
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad o el nombre ***de la entidad*** del tercer país en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre del tercer país cuyos intereses se representen;	a) la identidad o el nombre ***del promotor*** del tercer país en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre del tercer país cuyos intereses se representen;

Or. en

Enmienda 254
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad o el nombre de la entidad ***del tercer país*** en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre ***del tercer país*** cuyos intereses se representen;	a) la identidad o el nombre de la entidad en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre ***de la entidad*** cuyos intereses se representen;

Or. en

Enmienda 255
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad o el nombre de la entidad ***del tercer país*** en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre del tercer país cuyos intereses se representen;	a) la identidad o el nombre de la entidad en cuyo nombre se realice la actividad, así como el nombre del tercer país cuyos intereses se representen;

Or. en

Enmienda 256
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la descripción de la finalidad de la	b) la descripción de la finalidad de la actividad de representación de intereses ***y***

actividad de representación de intereses;	***del objetivo perseguido por dicha actividad***;

Or. fr

Enmienda 257
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la descripción de*** la finalidad de la actividad de representación de intereses;	b) la finalidad de la actividad de representación de intereses;

Or. en

Enmienda 258
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los contratos y mensajes clave con la entidad del tercer país que sean esenciales para comprender la naturaleza y la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular, en su caso, los documentos en que se deje constancia de los medios y la cuantía de la remuneración;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 259
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los contratos y mensajes clave con la entidad ***del tercer país*** que sean esenciales para comprender la naturaleza y la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular, en su caso, los documentos en que se deje constancia de los medios y la cuantía de la remuneración;	c) los contratos y mensajes clave con la entidad***, cuyos intereses se representan,*** que sean esenciales para comprender la naturaleza y la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular, en su caso, los documentos en que se deje constancia de los medios y la cuantía de la remuneración;

Or. en

Enmienda 260
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los contratos y mensajes clave con ***la entidad*** del tercer país que sean esenciales para comprender la naturaleza y la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular, en su caso, los documentos en que se deje constancia de los medios y la cuantía de la remuneración;	c) los contratos y mensajes clave con ***el promotor*** del tercer país que sean esenciales para comprender la naturaleza y la finalidad de la actividad de representación de intereses, en particular, en su caso, los documentos en que se deje constancia de los medios y la cuantía de la remuneración;

Or. en

Enmienda 261
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la información o los elementos	***suprimida***

físicos que constituyan un componente clave de la actividad de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 262
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) identificación y funciones de los subcontratistas o terceros que participen sustancialmente en la realización de las actividades de representación de intereses.

Or. en

Enmienda 263
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el importe anual contratado por cliente, cuando actúe como intermediario;

Or. en

Enmienda 264
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) el importe anual gastado en la promoción de sus propios intereses o de los intereses colectivos de sus miembros.

Or. en

Enmienda 265
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven la información a que se refiere el apartado 1 durante un período de cuatro años contados desde el cese la actividad de representación de intereses de que se trate.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 266
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven la información a que se refiere el apartado 1 durante un período de cuatro años contados desde el cese la actividad de representación de intereses de que se trate.	2. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven la información a que se refiere el apartado 1 durante un período de ***al menos*** cuatro años contados desde el cese la actividad de representación de intereses de que se trate.

Or. fr

Enmienda 267
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, elaboren ***anualmente***:	3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, elaboren ***trimestralmente***:

Or. fr

Enmienda 268
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la lista de ***todas las entidades*** de terceros países en cuyo nombre hayan realizado actividades de representación de intereses en el ejercicio anterior;	a) la lista de ***todos los promotores*** de terceros países en cuyo nombre hayan realizado actividades de representación de intereses en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 269
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la lista de ***todas las entidades de*** terceros ***países*** en cuyo nombre hayan	a) la lista de ***todos los*** terceros en cuyo nombre hayan realizado actividades de

realizado actividades de representación de intereses en el ejercicio anterior;	representación de intereses en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 270
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la lista de todas las entidades ***de terceros países*** en cuyo nombre hayan realizado actividades de representación de intereses en el ejercicio anterior;	a) la lista de todas las entidades en cuyo nombre hayan realizado actividades de representación de intereses en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 271
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la lista del importe anual agregado recibido en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, en el ejercicio anterior***, por tercer país***.	b) la lista del importe anual agregado recibido en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, en el ejercicio anterior.

Or. en

Enmienda 272
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la lista del importe anual agregado recibido en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, en el ejercicio anterior***, por tercer país***.	b) la lista del importe anual agregado recibido en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, en el ejercicio anterior.

Or. en

Enmienda 273
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven la información a que se refiere el apartado 3 durante un período de cuatro años.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, archiven la información a que se refiere el apartado 3 durante un período de ***al menos*** cuatro años.

Or. fr

Enmienda 274
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 9	***suprimido***
Registros nacionales	
1) Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3,	

apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12.

2) El registro nacional o, en su caso, los registros nacionales los administrarán las autoridades responsables de los registros nacionales. Respecto del tratamiento de los datos personales, dichas autoridades actuarán como responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

3) Los Estados miembros se asegurarán de que los registros nacionales a que se refiere el apartado 1 se creen y administren de manera que la información que obre en ellos se presente de forma neutra, fáctica y objetiva.

4) Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades responsables de los registros nacionales anoten las operaciones de tratamiento de datos personales que se realicen en el registro nacional. Dichas anotaciones se suprimirán al cabo de un año y solo podrán utilizarse para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y garantizar la integridad y seguridad de dichos datos.

Or. de

Enmienda 275
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros	1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros

nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12.	nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12. ***En caso de que existan varios registros nacionales, los Estados miembros garantizarán la claridad de los requisitos que deben cumplir las personas para inscribirse en un registro nacional, así como la interoperabilidad entre los registros nacionales del Estado miembro.***
	Or. en

Enmienda 276
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes ***siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12***.	1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes.
	Or. fr

Enmienda 277
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12.	1. Cada Estado miembro creará y administrará uno o varios registros nacionales con el fin de garantizar la transparencia de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1. Los Estados miembros podrán hacer uso de los registros nacionales existentes siempre que estos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2, 3***, 4*** y 4 ***bis*** del presente artículo y en los artículos 10, 11 y 12.

Or. en

Enmienda 278
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El registro nacional o, en su caso, los registros nacionales los administrarán las autoridades responsables de los registros nacionales. Respecto del tratamiento de los datos personales, dichas autoridades actuarán como responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679.	2. El registro nacional o, en su caso, los registros nacionales los administrarán las autoridades ***independientes*** responsables de los registros nacionales. Respecto del tratamiento de los datos personales, dichas autoridades actuarán como responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 279
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D

Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades responsables de los registros nacionales anoten las operaciones de tratamiento de datos personales que se realicen en el registro nacional. Dichas anotaciones se suprimirán al cabo de un año y solo podrán utilizarse para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y garantizar la integridad y seguridad de dichos datos.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades ***independientes*** responsables de los registros nacionales anoten las operaciones de tratamiento de datos personales que se realicen en el registro nacional. Dichas anotaciones se suprimirán al cabo de un año y solo podrán utilizarse para controlar la legalidad del acceso a los datos personales y garantizar la integridad y seguridad de dichos datos.

Or. en

Enmienda 280
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Pasarela digital única
	1. A más tardar el [un año después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 23 para completar la presente Directiva mediante la creación de un sistema centralizado para la interconexión de los registros nacionales a que se refiere el artículo 9.
	2. Dicho sistema estará conectado a los registros nacionales y a la pasarela digital única, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2018/1724. Este portal web servirá de punto central de acceso electrónico público a la información del

sistema.

Or. en

Enmienda 281
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, establecidas en su territorio se inscriban en el registro nacional correspondiente a más tardar en el momento en que comiencen las actividades de representación de intereses.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 282
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, ***están establecidas en más de un Estado miembro***, se inscribirán en ***el Estado miembro de su establecimiento principal***.	2. Si las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, ***ejercen su actividad en uno o varios Estados miembros***, se inscribirán en ***todos los Estados miembros en los que ejercen su actividad***.

Or. fr

Justificación

El objeto de la enmienda es eliminar el NERI y dejar un mayor margen de maniobra a los Estados miembros para garantizar una transparencia efectiva.

Enmienda 283
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, no están establecidas en la Unión, se inscribirán en el Estado miembro en el que esté establecido el representante legal que hayan designado de conformidad con el artículo 8 o, si no tiene un lugar de establecimiento, en el que tenga su domicilio o residencia habitual.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 284
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar ***únicamente*** la información que figura en el anexo I.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar***, como mínimo,*** la información que figura en el anexo I.

Or. fr

Enmienda 285
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se	4. Los Estados miembros se

asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar ***únicamente*** la información que figura en el anexo I.	asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar***, como mínimo,*** la información que figura en el anexo I.

Or. en

Enmienda 286
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar ***únicamente*** la información que figura en el anexo I.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que, a efectos de la inscripción, las entidades estén obligadas a declarar***, como mínimo,*** la información que figura en el anexo I.

Or. en

Enmienda 287
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros se asegurarán de que, antes de se declare la información con arreglo al apartado 4, se informe a las entidades de que dicha información se publicará en virtud del artículo 12 ***y de que podrán solicitar que no se publique de conformidad con el artículo 12, apartado 3***.	5. Los Estados miembros se asegurarán de que, antes de ***que*** se declare la información con arreglo al apartado 4, se informe a las entidades de que dicha información se publicará en virtud del artículo 12.

Or. fr

Enmienda 288

Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en un plazo razonable, los cambios o adiciones a los datos que se hayan declarado con arreglo al anexo I, punto 1***, letras a) y b) y letra f), incisos i) y ii)***;	a) en un plazo razonable, los cambios o adiciones a los datos que se hayan declarado con arreglo al anexo I, punto 1;

Or. fr

Enmienda 289
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en un plazo razonable***, los cambios o adiciones a los datos que se hayan declarado con arreglo al anexo I, punto 1, letras a) y b) y letra f), incisos i) y ii);	a) ***sin demora indebida***, los cambios o adiciones a los datos que se hayan declarado con arreglo al anexo I, punto 1, letras a) y b) y letra f), incisos i) y ii);

Or. en

Enmienda 290
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades inscritas que ya no reúnan los requisitos del artículo 3, apartado 1, puedan notificar este extremo a la autoridad responsable del registro nacional pertinente en el que estén inscritas y solicitar su baja en dicho registro. ***Cuando las entidades contempladas en el***	Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades inscritas que ya no reúnan los requisitos del artículo 3, apartado 1, puedan notificar este extremo a la autoridad responsable del registro nacional pertinente en el que estén inscritas y solicitar su baja en dicho registro.

artículo 3, apartado 1, estén obligadas, en virtud de los apartados 2 o 3, a inscribirse en un registro nacional distinto de aquel en el que ya estén inscritas, lo notificarán a la autoridad responsable del registro nacional pertinente y solicitarán su baja en dicho registro.

Or. fr

Enmienda 291
Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicha autoridad tramitará la solicitud en un plazo ***de cinco días hábiles*** y dará de baja a la entidad inscrita en el registro nacional si considera que la entidad ya no reúne los requisitos del artículo 3, apartado 1, o, cuando proceda, que ya no debe estar inscrita en el registro del que es responsable. La decisión de la autoridad responsable del registro nacional pertinente podrá ser objeto de impugnación administrativa y judicial ***en el Estado miembro en que se realizó la inscripción***.	Dicha autoridad tramitará la solicitud en un plazo ***razonable*** y dará de baja a la entidad inscrita en el registro nacional si considera que la entidad ya no reúne los requisitos del artículo 3, apartado 1, o, cuando proceda, que ya no debe estar inscrita en el registro del que es responsable. La decisión de la autoridad responsable del registro nacional pertinente podrá ser objeto de impugnación administrativa y judicial.

Or. fr

Enmienda 292
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los Estados miembros podrán exigir a las entidades mencionadas en el artículo 3, apartado 1, que presenten información adicional a la indicada en el

anexo I, punto 1, a efectos de registro, cuando dicha solicitud sea proporcionada y esté justificada por objetivos de interés público;

Or. en

Enmienda 293
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son los terceros países en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar ***actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el anexo I cambiando la lista de la información que debe declararse durante la inscripción para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses,*** los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 ***o, en su caso, las normas y prácticas internacionales y europeas pertinentes***. ***Las casillas sobre datos personales fijadas en el anexo I solo se cambiarán cuando sea necesario para garantizar la identificación adecuada de las entidades y las actividades de representación de intereses a que se refiere el artículo 3, apartado 1.***	9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son los terceros países en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19.

Or. fr

Enmienda 294
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son ***los terceros países*** en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el anexo I cambiando la lista de la información que debe declararse durante la inscripción para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales y europeas pertinentes. Las casillas sobre datos personales fijadas en el anexo I solo se cambiarán cuando sea necesario para garantizar la identificación adecuada de las entidades y las actividades de representación de intereses a que se refiere el artículo 3, apartado 1.	9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son ***las entidades*** en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el anexo I cambiando la lista de la información que debe declararse durante la inscripción para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales y europeas pertinentes. Las casillas sobre datos personales fijadas en el anexo I solo se cambiarán cuando sea necesario para garantizar la identificación adecuada de las entidades y las actividades de representación de intereses a que se refiere el artículo 3, apartado 1.

Or. en

Enmienda 295
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son ***los terceros países*** en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el anexo I cambiando la lista de la información que debe declararse durante la inscripción para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales y europeas pertinentes. Las casillas sobre datos personales fijadas en el anexo I solo se cambiarán cuando sea necesario para garantizar la identificación adecuada de las entidades y las actividades de representación de intereses a que se refiere el artículo 3, apartado 1.	9. Cuando sea necesario para garantizar que la información declarada durante la inscripción siga permitiendo a las autoridades responsables de los registros nacionales conocer con exactitud y precisión cuáles son ***las entidades*** en cuyo nombre se realizan actividades de representación de intereses y a cuánto asciende el importe que se gasta en dichas actividades, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el anexo I cambiando la lista de la información que debe declararse durante la inscripción para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales y europeas pertinentes. Las casillas sobre datos personales fijadas en el anexo I solo se cambiarán cuando sea necesario para garantizar la identificación adecuada de las entidades y las actividades de representación de intereses a que se refiere el artículo 3, apartado 1.

Or. en

Enmienda 296
Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La autoridad responsable creará el asiento correspondiente en el registro nacional en un plazo ***de cinco días hábiles*** a contar desde la presentación de la solicitud de inscripción, a menos que se haya enviado la solicitud a que se refiere el apartado 2.	La autoridad responsable creará el asiento correspondiente en el registro nacional en un plazo ***razonable*** a contar desde la presentación de la solicitud de inscripción, a menos que se haya enviado la solicitud a que se refiere el apartado 2.

Or. fr

Enmienda 297
Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la información declarada a efectos de la inscripción sea incompleta o tenga errores manifiestos, la autoridad responsable del registro nacional pedirá a la entidad que complete o subsane su solicitud. En un plazo ***de cinco días hábiles*** contados desde la recepción de la respuesta de la entidad de que se trate, la autoridad responsable del registro nacional, bien creará el asiento correspondiente en el registro nacional, bien denegará la solicitud e informará a la entidad de que se trate de los motivos por los que la solicitud sigue estando incompleta o contiene información manifiestamente incorrecta.	2. Cuando la información declarada a efectos de la inscripción sea incompleta o tenga errores manifiestos, la autoridad responsable del registro nacional pedirá a la entidad que complete o subsane su solicitud. En un plazo ***razonable*** desde la recepción de la respuesta de la entidad de que se trate, la autoridad responsable del registro nacional, bien creará el asiento correspondiente en el registro nacional, bien denegará la solicitud e informará a la entidad de que se trate de los motivos por los que la solicitud sigue estando incompleta o contiene información manifiestamente incorrecta.

Or. fr

Enmienda 298
Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Una vez creado el asiento en el registro nacional, la entidad inscrita recibirá inmediatamente, ***y, a más tardar, en un plazo de cinco días hábiles***, confirmación de la inscripción por parte de la autoridad responsable del registro nacional***; se le asignará un número europeo de representación de intereses («NERI») único y se le enviará una copia***	3. Una vez creado el asiento en el registro nacional, la entidad inscrita recibirá inmediatamente, ***o en un plazo razonable***, confirmación de la inscripción por parte de la autoridad responsable del registro nacional.

digital de la información inscrita en el registro nacional. El NERI tendrá el formato que se establece en el anexo II.

Or. fr

Enmienda 299
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que la autoridad responsable del registro nacional del Estado miembro de inscripción notifique las nuevas inscripciones a las autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de los Estados miembros indicados en la inscripción con arreglo al anexo I, punto 2, letra e), inmediatamente y, a más tardar, en un plazo de diez días hábiles contados desde la creación del asiento en el registro nacional. Dicha notificación también se tendrá que efectuar cuando, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, las entidades inscritas soliciten cambios o adiciones a la información mencionada en el anexo I, punto 2, letra e). La notificación incluirá el nombre de la entidad inscrita, su NERI y enlaces a los registros nacionales en los que se haya inscrito.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 300
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros dispondrán que las autoridades responsables de los registros nacionales en el Estado miembro que reciba la notificación a que se refiere el apartado 4 tendrán que inscribir, en el registro pertinente, la información incluida en dicha notificación inmediatamente y, a más tardar, en un plazo de cinco días hábiles. La información sobre la entidad inscrita no se hará pública si, en el registro nacional pertinente del Estado miembro de inscripción, a dicha información se le aplica la dispensa de la publicación a que se refiere el artículo 12, apartado 3.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 301
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las entidades inscritas no estarán sujetas a ninguna otra obligación de inscripción en ningún otro Estado miembro respecto de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 302
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) Las entidades inscritas no estarán sujetas a ninguna otra obligación de inscripción en ningún otro Estado miembro respecto de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 303
Kateřina Konečná

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las entidades inscritas no estarán sujetas a ninguna otra obligación de inscripción en ningún otro Estado miembro respecto de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.	6. Las entidades inscritas no estarán sujetas ***automáticamente*** a ninguna otra obligación de inscripción en ningún otro Estado miembro respecto de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.

Or. en

Enmienda 304
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los actos administrativos dictados por las autoridades responsables de los registros nacionales a efectos de los apartados 1 a ***5***, especialmente las denegaciones de la inscripción en el registro ***o de la asignación del NERI***, podrán ser objeto de impugnación administrativa y judicial. Lo mismo regirá para el silencio administrativo en relación	7. Los actos administrativos dictados por las autoridades responsables de los registros nacionales a efectos de los apartados 1 a ***3***, especialmente las denegaciones de la inscripción en el registro, podrán ser objeto de impugnación administrativa y judicial. Lo mismo regirá para el silencio administrativo en relación con dichos apartados.

con dichos apartados.

Or. fr

Enmienda 305
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando la autoridad de control disponga de información fiable que indique que alguna entidad no se ha inscrito de conformidad con el artículo 10, apartados 1 a 3, en un registro respecto del que tenga competencia en virtud del artículo 15, apartado 3, podrá solicitar a dicha entidad que proporcione la información ***estrictamente*** necesaria para determinar si la entidad está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.	8. Cuando la autoridad de control disponga de información fiable que indique que alguna entidad no se ha inscrito de conformidad con el artículo 10, apartados 1 a 3, en un registro respecto del que tenga competencia en virtud del artículo 15, apartado 3, podrá solicitar a dicha entidad que proporcione ***toda*** la información necesaria para determinar si la entidad está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1.

Or. fr

Enmienda 306
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 10 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la información sobre los procedimientos de revisión judicial disponibles.	c) la información sobre los procedimientos ***administrativos o*** de revisión judicial disponibles.

Or. en

Enmienda 307
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D

Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. La entidad a la que se dirija la solicitud proporcionará, en un plazo de ***diez*** días hábiles, la información solicitada de conformidad con los apartados 8 y 9 de manera completa y exacta.	11. La entidad a la que se dirija la solicitud proporcionará, en un plazo de ***veinte*** días hábiles, la información solicitada de conformidad con los apartados 8 y 9 de manera completa y exacta.

Or. en

Enmienda 308
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Las solicitudes a que se refieren los apartados 8 y 9 se podrán impugnar judicialmente en el Estado miembro de la autoridad de control que formule la solicitud.	12. Las solicitudes a que se refieren los apartados 8 y 9 se podrán impugnar ***administrativa o*** judicialmente en el Estado miembro de la autoridad de control que formule la solicitud.

Or. en

Enmienda 309
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la información declarada por la entidad inscrita con arreglo al anexo I, ***punto*** 1***, letras a) y e), letra f), incisos i) y ii), letras h), i), j) y k), y punto 2, letra a), inciso i), y letras b) a h)***;	a) la información declarada por la entidad inscrita con arreglo al anexo I, ***puntos*** 1 ***y 2***;

Or. fr

Enmienda 310
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la información declarada por la entidad inscrita con arreglo al anexo I, punto 1, letras a) y e), letra f), ***incisos*** i) ***y ii)***, letras h), i), j) y k), y punto 2, letra a), inciso i), y letras b) a h);	a) la información declarada por la entidad inscrita con arreglo al anexo I, punto 1, letras a) y e), letra f), ***inciso*** i), letras h), i), j) y k), y punto 2, letra a), inciso i), y letras b) a h);

Or. en

Enmienda 311
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el NERI asignado con arreglo al artículo 11, apartado 3;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 312
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 se presente en un	2. Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 se presente en un

formato fácilmente accesible y legible por máquina, claramente visible y ***fácil de usar, en particular*** mediante el uso de un lenguaje sencillo. ***La información se ofrecerá de forma que se puedan realizar búsquedas en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de inscripción y en una lengua oficial de la Unión que entienda suficientemente el mayor número posible de ciudadanos de la Unión.***	formato fácilmente accesible y legible por máquina, claramente visible y mediante el uso de un lenguaje sencillo.

Or. fr

Enmienda 313
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 se presente en un formato fácilmente accesible y legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información se ofrecerá de forma que se puedan realizar búsquedas en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de inscripción ***y en una lengua oficial de la Unión que entienda suficientemente el mayor número posible de ciudadanos de la Unión***.	2. Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 se presente en un formato fácilmente accesible y legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información se ofrecerá de forma que se puedan realizar búsquedas en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de inscripción.

Or. de

Enmienda 314
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, estén facultadas para pedir la dispensa de la publicación a que se refiere el apartado 1 mediante solicitud debidamente motivada. ***La autoridad de control dictará resolución por la que se limite parcial o totalmente el acceso público cuando la entidad solicitante demuestre, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, que está justificado por razones de interés legítimo, como el riesgo grave de que la publicación exponga a una persona a una vulneración de sus derechos fundamentales, en particular los protegidos por los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En caso contrario, la autoridad de control dictará una resolución denegatoria de la solicitud.***	3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, estén facultadas para pedir la dispensa de la publicación a que se refiere el apartado 1 mediante solicitud debidamente motivada.

Or. fr

Enmienda 315
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, estén facultadas para pedir la dispensa de la publicación a que se refiere el apartado 1 mediante solicitud debidamente motivada. La autoridad de control dictará resolución por la que se limite parcial o totalmente el acceso público cuando la entidad	3. Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, estén facultadas para pedir la dispensa de la publicación a que se refiere el apartado 1 mediante solicitud debidamente motivada. La autoridad de control dictará resolución por la que se limite parcial o totalmente el acceso público cuando la entidad

solicitante demuestre, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, que está justificado por razones de interés legítimo, como el riesgo ***grave*** de que la publicación exponga a una persona a una vulneración de sus derechos fundamentales, en particular los protegidos por los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En caso contrario, la autoridad de control dictará una resolución denegatoria de la solicitud.	solicitante demuestre, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, que está justificado por razones de interés legítimo, como el riesgo de que la publicación exponga a una persona a una vulneración de sus derechos fundamentales, en particular los protegidos por los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En caso contrario, la autoridad de control dictará una resolución denegatoria de la solicitud.

Or. en

Enmienda 316
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros se asegurarán de que, desde el momento en que se presente la solicitud con arreglo al apartado 3 hasta que la resolución haya adquirido firmeza, no se haga pública la información a la que se refiere la solicitud.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 317
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del 31 de marzo de [año después de que venza el plazo de transposición] y, a más tardar, el 31 de marzo de cada año posterior, cada Estado	1. A partir del 31 de marzo de [año después de que venza el plazo de transposición] y, a más tardar, el 31 de marzo de cada año posterior, cada Estado

miembro publicará y enviará a la Comisión un informe basado en la información declarada por las entidades inscritas en sus registros nacionales. Dicho informe contendrá ***únicamente*** los siguientes elementos:	miembro publicará y enviará a la Comisión un informe basado en la información declarada por las entidades inscritas en sus registros nacionales. Dicho informe contendrá los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 318
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los datos agregados sobre los importes anuales, por tercer país, en el ejercicio anterior. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al anexo I, punto 2, letras b) y c).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 319
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los datos agregados sobre los importes anuales, por categoría de organización por cada ***tercer país***, en el ejercicio anterior. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al anexo I, punto 1, letra h)***, y punto 2, letras b) y c)***.	b) Los datos agregados sobre los importes anuales, por categoría de organización por cada ***tercero***, en el ejercicio anterior. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al anexo I, punto 1, letra h).

Or. en

Enmienda 320
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) El número total de entidades ***de terceros países*** que puedan vincularse a un ***tercer país específico. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al*** anexo I, punto ***2***, letra ***b)***.	c) El número total de entidades que puedan vincularse a un ***sector y una categoría económicos específicos comunicados de conformidad con el*** anexo I, punto ***1***, letra ***h)***.

Or. en

Enmienda 321
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) El número total de ***entidades*** de terceros países que puedan vincularse a un tercer país específico. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al anexo I, punto 2, letra b).	c) El número total de ***promotores*** de terceros países que puedan vincularse a un tercer país específico. Dichos datos agregados deberán basarse en la información declarada con arreglo al anexo I, punto 2, letra b).

Or. en

Enmienda 322
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) La lista de ***los terceros países*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), inciso ii).	d) La lista de ***las entidades*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), inciso ii).

Or. en

Enmienda 323
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sobre la base de los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, la Comisión publicará, a más tardar el 31 de mayo de cada año, un resumen de los datos recibidos ***y la lista de los terceros países que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), inciso i)***.	2. Sobre la base de los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, la Comisión publicará, a más tardar el 31 de mayo de cada año, un resumen de los datos recibidos.

Or. fr

Enmienda 324
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sobre la base de los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, la Comisión publicará, a más tardar el 31 de	2. Sobre la base de los datos comunicados por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1, la Comisión publicará, a más tardar el 31 de

mayo de cada año, un resumen de los datos recibidos y la lista de ***los terceros países*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), inciso i).	mayo de cada año, un resumen de los datos recibidos y la lista de ***las entidades*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), inciso i).

Or. en

Enmienda 325
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando sea necesario para garantizar que la información que se presente en los informes publicados por los Estados miembros siga proporcionando a la sociedad los datos agregados necesarios para comprender el objeto, la escala y los medios de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, y para garantizar que pueda establecerse la lista de terceros países que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el apartado 1 cambiando la lista de la información que debe incluirse en los informes publicados por los Estados miembros para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales pertinentes.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 326
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando sea necesario para garantizar que la información que se presente en los informes publicados por los Estados miembros siga proporcionando a la sociedad los datos agregados necesarios para comprender el objeto, la escala y los medios de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, y para garantizar que pueda establecerse la lista de terceros países que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el apartado 1 cambiando la lista de la información que debe incluirse en los informes publicados por los Estados miembros para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales pertinentes.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 327
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando sea necesario para garantizar que la información que se presente en los informes publicados por los Estados miembros siga proporcionando a la sociedad los datos agregados necesarios para comprender el objeto, la escala y los medios de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, y para garantizar que pueda establecerse la lista de ***terceros países*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el apartado 1 cambiando la lista de la información que debe incluirse en los informes publicados por los Estados miembros para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales pertinentes.	3. Cuando sea necesario para garantizar que la información que se presente en los informes publicados por los Estados miembros siga proporcionando a la sociedad los datos agregados necesarios para comprender el objeto, la escala y los medios de las actividades de representación de intereses realizadas por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, y para garantizar que pueda establecerse la lista de ***entidades*** que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 3, letra b), la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el apartado 1 cambiando la lista de la información que debe incluirse en los informes publicados por los Estados miembros para tener en cuenta la evolución del mercado de los servicios de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales pertinentes.

Or. en

Enmienda 328
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará***:***	1. Cada Estado miembro designará ***una autoridad responsable de los registros nacionales y una autoridad de control. Estas podrán agruparse en una única autoridad nacional.***

Or. fr

Enmienda 329
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una o varias autoridades responsables de los registros nacionales;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 330
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una o varias autoridades responsables de los registros nacionales;	a) una o varias autoridades ***independientes*** responsables de los registros nacionales;

Or. en

Enmienda 331
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una o varias autoridades de control.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 332
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una o varias autoridades de control.	b) una o varias autoridades de control ***independientes***.

Or. en

Enmienda 333
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las autoridades de control independientes ejerzan sus competencias de manera imparcial y transparente y de conformidad con los objetivos de la presente Directiva, en particular la protección de los consumidores, la accesibilidad, la no discriminación y el buen funcionamiento del mercado interior. Las autoridades de control nacionales no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún otro organismo en relación con el ejercicio de las tareas que les asigne la legislación nacional por la que se aplique el Derecho de la Unión. Esto no impedirá la supervisión de conformidad con el Derecho constitucional nacional.

Or. en

Enmienda 334
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que las competencias y facultades de las autoridades de control independientes estén claramente definidas en la legislación.

Or. en

Enmienda 335
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los Estados miembros velarán por que las autoridades de control independientes dispongan de los recursos financieros y humanos adecuados y de las competencias coercitivas necesarias para desempeñar eficazmente sus funciones y contribuir a la labor del grupo consultivo.

Or. en

Enmienda 336
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Los Estados miembros establecerán en su legislación nacional las condiciones y los procedimientos para el nombramiento y la destitución de los jefes de las autoridades de control independientes o de los miembros del órgano colegiado que desempeñe esa función, incluida la duración del mandato. Los procedimientos serán transparentes y no discriminatorios, y garantizarán el grado de independencia requerido. El responsable de una autoridad de control independiente o los miembros del órgano colegiado que desempeñe esa función dentro de una autoridad o órgano de control independiente podrán ser destituidos si dejan de cumplir los requisitos necesarios para el ejercicio de sus funciones, que se establecerán previamente a nivel nacional. Cualquier decisión de cese estará debidamente justificada, se notificará previamente y se hará pública.

Or. en

Enmienda 337
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros se asegurarán de que la autoridad de control goce de independencia en el ejercicio de sus funciones. ***En particular, los Estados miembros se asegurarán de que el personal de las autoridades de control que actúe en ejercicio de las competencias que les atribuye la presente Directiva:***	6. Los Estados miembros se asegurarán de que la autoridad de control goce de independencia en el ejercicio de sus funciones.

Or. fr

Enmienda 338
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros se asegurarán de que ***la autoridad de control goce de independencia*** en el ejercicio de sus funciones. En particular, los Estados miembros se asegurarán de que el personal de ***las*** autoridades ***de control*** que actúe en ejercicio de las competencias que les atribuye la presente Directiva:	6. Los Estados miembros se asegurarán de que ***las autoridades nacionales designadas con arreglo al apartado 1 sean independientes*** en el ejercicio de sus funciones ***y tareas operativas***. En particular, los Estados miembros se asegurarán de que el personal de ***estas*** autoridades que actúe en ejercicio de las competencias que les atribuye la presente Directiva:

Or. en

Enmienda 339
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sea capaz de desempeñar sus funciones con independencia de influencias externas, tanto políticas como de otro tipo, y no pida ni acepte instrucciones de ningún Gobierno o cualquier otra entidad pública o privada;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 340
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se abstenga de llevar a cabo cualquier acción que sea incompatible con el desempeño de sus funciones o con el ejercicio de las competencias que le atribuye la presente Directiva.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 341
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades nacionales designadas de conformidad con el apartado 1 dispongan de todos los medios necesarios para desempeñar las funciones que les encomienda la presente Directiva, especialmente recursos técnicos, económicos y humanos suficientes.	7. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades nacionales designadas de conformidad con el apartado 1 dispongan de todos los medios necesarios para desempeñar las funciones que les encomienda la presente Directiva, especialmente recursos técnicos, económicos y humanos suficientes***, así como conocimientos especializados, incluyendo aquellos sobre la detección y la respuesta a los riesgos para los derechos fundamentales, en particular los riesgos para la libertad de reunión y de asociación***.

Or. en

Enmienda 342
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Cuando los Estados miembros

	apliquen requisitos adicionales para el registro a los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales competentes, designadas de conformidad con el apartado 1, estén facultadas para solicitar a una entidad a que se refiere el artículo 3, apartado 1, que preste servicios de representación de intereses en nombre de terceros países en su territorio y esté registrada en otro Estado miembro, que facilite la información adicional necesaria para el registro de las entidades en su registro nacional, de conformidad con el artículo 10, apartado 8 bis.

Or. en

Enmienda 343
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los Estados miembros se asegurarán de que, en el desempeño de las funciones que les encomienda la presente Directiva, las autoridades nacionales designadas de conformidad con el apartado 1 garanticen que no se deriven consecuencias adversas, como la estigmatización, del mero hecho de que una entidad esté inscrita o haya sido objeto de la solicitud a que se refiere el artículo 16, apartado 3.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 344
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los Estados miembros se asegurarán de que, en el desempeño de las funciones que les encomienda la presente Directiva, las autoridades nacionales designadas de conformidad con el apartado 1 garanticen que ***no se deriven consecuencias adversas, como la estigmatización, del mero hecho de que una entidad esté inscrita o haya sido*** objeto de la solicitud a que se refiere el artículo 16, apartado 3.	8. Los Estados miembros se asegurarán de que, en el desempeño de las funciones que les encomienda la presente Directiva, las autoridades nacionales designadas de conformidad con el apartado 1 ***actúen de manera no discriminatoria y*** garanticen que ***el registro de las entidades de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva o que sean*** objeto de la solicitud a que se refiere el artículo 16, apartado 3, ***no dé lugar a consecuencias adversas, como la estigmatización***.

Or. en

Enmienda 345
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. A más tardar el [un año después de la entrada en vigor], los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros cuáles son las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con el apartado 1. La Comisión publicará la lista de autoridades nacionales competentes.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 346
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que la facultad de las autoridades de control para solicitar información a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, ***esté limitada por las condiciones establecidas en los apartados 2 a 9 del presente artículo***.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que la facultad de las autoridades de control para solicitar información a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, ***sea proporcionada y adecuada***.

Or. fr

Justificación

El objeto de la enmienda es permitir una facultad de investigación efectiva de las autoridades nacionales.

Enmienda 347
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Salvo en los supuestos contemplados en el artículo 11, apartados 8 y 9, la solicitud solo podrá formularse en los supuestos siguientes y deberá limitarse a los archivos conservados de conformidad con el artículo 7:	***suprimido***
a) la entidad inscrita ha recibido un importe anual superior a 1 000 000 EUR de una única entidad de un tercer país en el ejercicio anterior;	
b) las acciones de la entidad del tercer país en cuyo nombre actúa la entidad inscrita son imputables a un tercer país que ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta todas las entidades de terceros países cuyas acciones puedan imputarse a dicho tercer país, un importe anual agregado que supere:	
i) 8 500 000 EUR en actividades de representación de intereses en toda la	

Unión; o

ii) 1 500 000 EUR en actividades de representación de intereses en un solo Estado miembro;

a menos que la entidad inscrita esté incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, letra a), y haya recibido un importe anual agregado por todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que sea inferior a 25 000 EUR en el ejercicio anterior.

Or. fr

Justificación

Mecanismo demasiado complejo y no operativo.

Enmienda 348
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entidad inscrita ha recibido un importe anual superior a 1 000 000 EUR de ***una única entidad*** de un tercer país en el ejercicio anterior;	a) la entidad inscrita ha recibido un importe anual superior a 1 000 000 EUR de ***un único promotor*** de un tercer país en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 349
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entidad inscrita ha recibido un	a) la entidad inscrita ha recibido un

importe anual superior a 1 000 000 EUR de una única entidad ***de un tercer país*** en el ejercicio anterior;	importe anual superior a 1 000 000 EUR de una única entidad en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 350
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entidad inscrita ha recibido un importe anual superior a 1 000 000 EUR de una única entidad ***de un tercer país*** en el ejercicio anterior;	a) la entidad inscrita ha recibido un importe anual superior a 1 000 000 EUR de una única entidad en el ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 351
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
las acciones de la entidad ***del tercer país*** en cuyo nombre actúa la entidad inscrita ***son imputables a un tercer país que*** ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta todas las entidades ***de terceros países*** cuyas acciones puedan imputarse a ***dicho tercer país***, un importe anual agregado que supere:	las acciones de la entidad en cuyo nombre actúa la entidad inscrita ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta todas las entidades cuyas acciones puedan imputarse a ***dicha entidad***, un importe anual agregado que supere:

Or. en

Enmienda 352

Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
las acciones de la entidad ***del tercer país*** en cuyo nombre actúa la entidad inscrita ***son imputables a un tercer país que*** ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta todas las entidades ***de terceros países*** cuyas acciones puedan imputarse a ***dicho tercer país***, un importe anual agregado que supere:	las acciones de la entidad en cuyo nombre actúa la entidad inscrita ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta todas las entidades cuyas acciones puedan imputarse a ***dicha entidad***, un importe anual agregado que supere:

Or. en

Enmienda 353
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra b – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
las acciones ***de la entidad*** del tercer país en cuyo nombre actúa la entidad inscrita son imputables a un tercer país que ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta ***todas las entidades*** de terceros países cuyas acciones puedan imputarse a dicho tercer país, un importe anual agregado que supere:	las acciones ***del promotor*** del tercer país en cuyo nombre actúa el promotor inscrito son imputables a un tercer país que ha gastado, en uno de los cinco ejercicios anteriores y teniendo en cuenta ***todos los promotores*** de terceros países cuyas acciones puedan imputarse a dicho tercer país, un importe anual agregado que supere:

Or. en

Enmienda 354
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a menos que la entidad inscrita esté incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, ***letra a),*** y haya ***recibido*** un importe anual agregado por todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que sea inferior a 25 000 EUR en el ejercicio anterior.	a menos que la entidad inscrita esté incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 1, y haya ***gastado*** un importe anual agregado por todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que sea inferior a 25 000 EUR en el ejercicio anterior.

Or. en

Enmienda 355
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La solicitud mencionada en el apartado 3 deberá incluir los elementos siguientes:	***suprimido***
a) una declaración en la que se indique cuál de las condiciones establecidas en el apartado 3 se cumple;	
b) los datos solicitados;	
c) la información sobre los procedimientos de revisión judicial disponibles.	

Or. fr

Enmienda 356
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la información sobre los procedimientos de revisión judicial	c) la información sobre los procedimientos ***administrativos o*** de

disponibles.	revisión judicial disponibles.

Or. en

Enmienda 357
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando una autoridad de control distinta de la autoridad de control del Estado miembro de inscripción considere que se cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3, podrá pedir a la autoridad de control del Estado miembro de inscripción que solicite a la entidad inscrita los archivos conservados de conformidad con el artículo 7.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 358
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. En caso de desacuerdo entre la autoridad de control requirente y la autoridad requerida en relación con las medidas adoptadas con arreglo al apartado 5, cualquiera de las autoridades podrá remitir el asunto al grupo consultivo para su mediación con vistas a encontrar una solución amistosa.

Or. en

Enmienda 359
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Una vez que reciba la solicitud a que se refiere el apartado 5 y si considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3, la autoridad de control del Estado miembro de inscripción formulará la solicitud a que se refiere el apartado 3 y remitirá la información recibida a la autoridad de control que inicie la solicitud. Si, en los doce meses anteriores, la autoridad de control del Estado miembro de inscripción ha formulado una solicitud de conformidad con el apartado 3 sobre la misma información de la misma entidad inscrita, remitirá dicha información a la autoridad de control interesada sin formular solicitud alguna a la entidad en cuestión.	***suprimido***
Si la autoridad de control del Estado miembro de inscripción considera que no se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3, enviará a la autoridad de control que inicie la solicitud una respuesta explicando los motivos por los que no ha solicitado o transmitido la información en cuestión.	

Or. fr

Enmienda 360
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

7. La entidad a la que se dirija la solicitud proporcionará, en un plazo de diez días hábiles, la información solicitada de conformidad con el apartado 4, letra b), de manera completa y en un formato claro, coherente e inteligible.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 361
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se podrán impugnar judicialmente en el Estado miembro de la autoridad de control que formule la solicitud.	8. Las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se podrán impugnar ***administrativa o*** judicialmente en el Estado miembro de la autoridad de control que formule la solicitud.

Or. en

Enmienda 362
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Cuando sea necesario para garantizar que las autoridades de control puedan solicitar archivos a entidades que puedan influir especialmente en el desarrollo, la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones públicas, en la Unión o en un Estado miembro, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifiquen los límites económicos establecidos en el apartado 3	***suprimido***

para tener en cuenta la evolución del mercado de las actividades de representación de intereses, los dictámenes, recomendaciones e informes del grupo consultivo creado en virtud del artículo 19 o, en su caso, las normas y prácticas internacionales pertinentes.

Or. fr

Enmienda 363
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades de control cooperen con las autoridades de control de todos los demás Estados miembros cuando sea necesario.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades de control cooperen ***e intercambien información*** con las autoridades de control de todos los demás Estados miembros cuando sea necesario.

Or. ro

Enmienda 364
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades de control cooperen con las autoridades de control de todos los demás Estados miembros ***cuando sea necesario***.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades de control cooperen con las autoridades de control de todos los demás Estados miembros.

Or. en

Enmienda 365
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que, cuando una autoridad de control tenga motivos para sospechar que una entidad sobre la que tenga competencia la autoridad de control de otro Estado miembro no cumple las obligaciones que le impone la presente Directiva, aquella lo notifique a la autoridad de control de ese otro Estado miembro.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 366
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las notificaciones efectuadas con arreglo al apartado 2 estarán debidamente motivadas, serán proporcionadas e indicarán, al menos, lo siguiente:	***suprimido***
a) información que permita la identificación de la entidad;	
b) la descripción de los hechos pertinentes, las disposiciones pertinentes de la presente Directiva y los motivos por las que la autoridad notificante sospecha que se puede estar infringiendo la presente Directiva.	
La notificación podrá incluir cualquier otra información que la autoridad notificante considere pertinente, en	

particular, en su caso, la información recopilada de oficio.

Or. fr

Enmienda 367
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que, cuando una autoridad de control reciba la notificación a que se refiere el apartado 2, esta comunique, sin demora indebida y a más tardar un mes después de la recepción de la notificación, su evaluación de la supuesta infracción a la autoridad de control que efectuó la notificación y, en su caso, proporcione información adicional sobre las medidas de investigación o coercitivas adoptadas o previstas, contempladas en el artículo 11, apartados 8 o 9, y el artículo 22, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 368
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la autoridad de control del lugar de establecimiento principal no disponga de información suficiente para dar curso a la notificación a que se refiere el apartado 2, podrá pedir información adicional a la autoridad competente que	***suprimido***

haya efectuado la notificación.

Or. fr

Enmienda 369
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la autoridad de control del lugar de establecimiento principal no disponga de información suficiente para dar curso a la notificación a que se refiere el apartado 2, ***podrá*** pedir información adicional a la autoridad competente que haya efectuado la notificación.	5. Cuando la autoridad de control del lugar de establecimiento principal no disponga de información suficiente para dar curso a la notificación a que se refiere el apartado 2, ***debe*** pedir información adicional a la autoridad competente que haya efectuado la notificación.

Or. ro

Enmienda 370
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La cooperación administrativa y los intercambios de información entre las autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, así como con las autoridades de control y la Comisión, a efectos de los apartados 2, 4 y 5, del artículo ***11, apartado 4, del artículo*** 16, apartados ***5 y 6***, y del artículo 18 de la presente Directiva, se llevarán a cabo a través del sistema IMI, establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2012.	6. La cooperación administrativa y los intercambios de información entre las autoridades nacionales designadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, así como con las autoridades de control y la Comisión, a efectos de los apartados 2, 4 y 5, del artículo 16, apartados ***1 y 2***, y del artículo 18 de la presente Directiva, se llevarán a cabo a través del sistema IMI, establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Or. fr

Enmienda 371
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de control tengan competencia para solicitar la información siguiente a las autoridades de control de otro Estado miembro, siempre que dicha información sea necesaria a efectos de la cooperación transfronteriza a que se refiere el artículo 17***, apartado 2***:	1. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de control tengan competencia para solicitar la información siguiente a las autoridades de control de otro Estado miembro, siempre que dicha información sea necesaria a efectos de la cooperación transfronteriza a que se refiere el artículo 17:

Or. fr

Enmienda 372
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que, al recibir la solicitud a que se refiere el 1, la autoridad de control del Estado miembro de ***inscripción*** remita la información a la autoridad de control solicitante, a menos que considere que no se cumplen los requisitos del apartado 1, en cuyo caso enviará a la autoridad de control solicitante una respuesta explicando los motivos por los que no ha remitido la información en cuestión.	2. Los Estados miembros se asegurarán de que, al recibir la solicitud a que se refiere el 1, la autoridad de control del Estado miembro de ***que se trate*** remita la información a la autoridad de control solicitante, a menos que considere que no se cumplen los requisitos del apartado 1, en cuyo caso enviará a la autoridad de control solicitante una respuesta explicando los motivos por los que no ha remitido la información en cuestión.

Or. fr

Enmienda 373
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de control proporcionen a la Comisión, a solicitud de esta, datos agregados basados en la información proporcionada por las entidades inscritas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, a efectos del seguimiento de la aplicación de la presente Directiva, en particular para la preparación de las reuniones del grupo consultivo a que se refiere el artículo 19. Dichos datos agregados solo podrán contener datos personales en la medida en que sea necesario para garantizar la eficacia del seguimiento. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato de lectura mecánica.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 374
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de control proporcionen a la Comisión, a solicitud de esta, datos agregados basados en la información proporcionada por las entidades inscritas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, a efectos del seguimiento de la aplicación de la presente Directiva, en particular para la preparación de las reuniones del grupo consultivo a que se refiere el artículo 19. Dichos datos agregados solo podrán contener datos	3. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de control proporcionen a la Comisión, a solicitud ***justificada*** de esta, datos agregados basados en la información proporcionada por las entidades inscritas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, a efectos del seguimiento de la aplicación de la presente Directiva, en particular para la preparación de las reuniones del grupo consultivo a que se refiere el artículo 19. Dichos datos

personales en la medida en que sea necesario para garantizar la eficacia del seguimiento. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato legible por máquina.	agregados solo podrán contener datos personales en la medida en que sea necesario para garantizar la eficacia del seguimiento. Cuando sea técnicamente posible, la información se transmitirá en un formato legible por máquina.

Or. ro

Enmienda 375
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al tratar datos personales con arreglo a los apartados 1 ***a 3***, las autoridades de control actuarán como responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679, y la Comisión actuará como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 3, punto 8, del Reglamento (UE) 2018/1725, con respecto a sus propias actividades de tratamiento de datos.	4. Al tratar datos personales con arreglo a los apartados 1 ***y 2***, las autoridades de control actuarán como responsables del tratamiento, en el sentido del artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679, y la Comisión actuará como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 3, punto 8, del Reglamento (UE) 2018/1725, con respecto a sus propias actividades de tratamiento de datos.

Or. fr

Enmienda 376
Arno Bausemer, Petr Bystron
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Directiva
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19	***suprimido***
Grupo consultivo	
1. Se crea un grupo consultivo.	

2. El grupo consultivo asistirá a la Comisión en las funciones siguientes:

a) facilitar la comunicación y el intercambio de información y de buenas prácticas y asesorar sobre la posible elaboración de directrices para la aplicación de la presente Directiva, en particular en lo que respecta al artículo 2, punto 4, letra b), el artículo 3, apartado 1, y el artículo 20;

b) facilitar la comunicación y el intercambio de información y de buenas prácticas sobre las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE;

c) asesorar sobre los formatos recomendados para la publicación de datos agregados a que se refiere el artículo 13;

d) notificar a la Comisión cualquier divergencia en la aplicación de la presente Directiva;

e) asesorar sobre la infraestructura técnica recomendada de los registros nacionales creados y administrados en virtud del artículo 9.

3. Cada Estado miembro designará a un representante y a un representante suplente, que representarán a las autoridades de control designadas en virtud del artículo 15.

4. Podrá invitarse a asistir a las reuniones del grupo consultivo, en calidad de observadores, a representantes del Parlamento Europeo o de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[17].

5. La Comisión presidirá el grupo consultivo y se encargará de su secretaría. El grupo consultivo adoptará su reglamento interno.

6. El grupo consultivo adoptará dictámenes, recomendaciones e informes

en el desempeño de las funciones establecidas en el apartado 2 por mayoría simple de sus miembros.

---

*[17] **Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/1994/1/oj).***

Or. de

Enmienda 377
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea un grupo consultivo.	1. Se crea un grupo consultivo ***de expertos de los Estados miembros que representan a las autoridades de control***.

Or. ro

Enmienda 378
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) facilitar la comunicación y el intercambio de información y de buenas prácticas sobre las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE;	b) facilitar la comunicación y el intercambio de información y de buenas prácticas sobre las necesidades específicas ***de las entidades cubiertas por la presente Directiva, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y*** de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE;

Or. en

Enmienda 379
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) notificar a la Comisión cualquier divergencia en la aplicación de la presente Directiva;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 380
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El grupo consultivo, a petición de la Comisión o de al menos una de las autoridades afectadas, emitirá dictámenes sobre las medidas nacionales que puedan afectar al funcionamiento del mercado interior de la representación de intereses, en particular las adoptadas por las autoridades nacionales en relación con el artículo 9, apartado 3, el artículo 12, apartado 3, el artículo 15, apartados 1, 2, 6 y 8, y el artículo 16, apartado 6, de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 381
Alex Agius Saliba

en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Podrá invitarse a asistir a las reuniones del grupo consultivo, en calidad de observadores, a representantes del Parlamento Europeo o de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[17].	4. Podrá invitarse a asistir a las reuniones del grupo consultivo, en calidad de observadores, a representantes del Parlamento Europeo o de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[17]. ***El grupo consultivo podrá invitar anualmente a la sociedad civil en el marco de un diálogo abierto y estructurado sobre la aplicación de la Directiva.***
[17] Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1994/1/oj).	[17] Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1994/1/oj).

Or. en

Enmienda 382
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El grupo consultivo, a petición de al menos una de las autoridades afectadas, mediará en caso de desacuerdo entre las autoridades nacionales, de conformidad con el artículo 16, apartado 6, de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 383
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, que solo podrán ser multas administrativas, aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o, en su caso, su representante legal, por las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas para transponer los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20. Dichas normas se ajustarán a lo dispuesto en los apartados 2 a 6.	Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, ***limitadas a la suspensión temporal de la inscripción en el registro mencionado en el artículo 9 durante un período no superior a dos años o*** que solo podrán ser multas administrativas, aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o, en su caso, su representante legal, por las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas para transponer los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20. Dichas normas se ajustarán a lo dispuesto en los apartados 2 a 6.

Or. en

Enmienda 384
Virginie Joron, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones***, que solo podrán ser multas administrativas, aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o, en su caso, su representante legal, por las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas para transponer los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20. Dichas normas se ajustarán a lo dispuesto en los apartados***	Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones ***aplicables, que deberán ser necesarias, disuasorias y proporcionadas, teniendo en cuenta, en particular, la naturaleza, la reiteración y la duración de la infracción a la que se refieren dichas medidas***.

2 a 6.

Or. fr

Justificación

El objeto de la enmienda es dejar a los Estados miembros una mayor flexibilidad para prever, en particular, sanciones penales.

Enmienda 385
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, ***que solo podrán ser*** multas administrativas, aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o, en su caso, su representante legal, por las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas para transponer los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20. ***Dichas normas se ajustarán a lo dispuesto en los apartados 2 a 6.***	Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, ***incluidas*** multas administrativas, aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o, en su caso, su representante legal, por las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas para transponer los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16 y 20.

Or. en

Enmienda 386
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sanciones serán impuestas por la autoridad de control con competencia sobre la entidad de que se trate o por la autoridad judicial competente a solicitud de dicha autoridad de control.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 387
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sanciones serán impuestas por la autoridad de control con competencia sobre la entidad de que se trate o por la autoridad judicial competente a solicitud de dicha autoridad de control.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 388
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El importe máximo de la sanción a que se refiere el apartado 1 que podrá imponerse será: en el caso de las empresas, del 1 % del volumen de negocios mundial anual en el ejercicio anterior; en el caso de otras personas jurídicas, del 1 % del presupuesto anual de la entidad en el ejercicio cerrado más reciente; en el caso de las personas físicas, de 1 000 EUR.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 389
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El importe máximo de la sanción a que se refiere el apartado1 que podrá imponerse será: en el caso de las empresas, del 1 % del volumen de negocios mundial anual en el ejercicio anterior; en el caso de otras personas jurídicas, del 1 % del presupuesto anual de la entidad en el ejercicio cerrado más reciente; en el caso de las personas físicas, de 1 000 EUR.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 390
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El importe máximo de la sanción a que se refiere el apartado1 que podrá imponerse será: en el caso de las empresas, del 1 % del volumen de negocios mundial anual en el ejercicio anterior; en el caso de otras personas jurídicas, del 1 % del presupuesto anual de la entidad en el ejercicio cerrado más reciente; en el caso de las personas físicas, de 1 000 EUR.	2. El importe máximo de la sanción a que se refiere el apartado1 que podrá imponerse será: en el caso de las empresas, del 1 % del volumen de negocios mundial anual en el ejercicio anterior; en el caso de otras personas jurídicas, del 1 % del presupuesto anual de la entidad en el ejercicio cerrado más reciente; en el caso de las personas físicas, ***a partir de un mínimo*** de 1 000 EUR ***hasta un máximo posible de 5 000 EUR en función de la gravedad de la infracción***.

Or. ro

Enmienda 391
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En cada caso concreto, las sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias, teniendo en cuenta, en particular, la naturaleza, la reiteración y la duración de la infracción a la que se refieren dichas medidas, así como, cuando proceda, la capacidad económica, técnica y operativa de la entidad a que se refiere el artículo 3, apartado 1, que haya cometido la infracción.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 392
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de imponer sanciones, la autoridad de control dirigirá a la entidad de que se trate un apercibimiento o amonestación indicando que es probable que infrinja o haya infringido las disposiciones de la presente Directiva, salvo si dicha infracción constituye un incumplimiento del artículo 20.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 393
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros se asegurarán de que el ejercicio por las autoridades de control de las	***suprimido***

competencias que les atribuye el presente artículo estará sujeto a garantías adecuadas de conformidad con la normativa de la Unión y de los Estados miembros, entre ellas el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

Or. fr

Enmienda 394
Virginie Joron, Filip Turek, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 10, apartado 9, el artículo 13, apartado 3, y el artículo 16, apartado 9, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 10, apartado 9, el artículo 13, apartado 3, y el artículo 16, apartado 9, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 10, apartado 9, el artículo 13, apartado 3, o el artículo 16, apartado 9, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. fr

Enmienda 395
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 10, apartado 9, el artículo 13, apartado 3, y el artículo 16, apartado 9, se otorgan a la Comisión por un período de ***tiempo indefinido*** a partir del [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 10, apartado 9, en el artículo 13, apartado 3, y en el artículo 16, apartado 9, se otorgan a la Comisión por un período de ***tres años*** a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 396
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – párrafo 1 – apartado 2
Directiva (UE) 2019/1937
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Directiva (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de XXXX, por la que se establecen en el mercado interior obligaciones armonizadas de transparencia en la representación de intereses en nombre de terceros ***países*** y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (referencia al DO).».	Directiva (UE) XXXX/XXXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de XXXX, por la que se establecen en el mercado interior obligaciones armonizadas de transparencia en la representación de intereses en nombre de terceros y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (referencia al DO).».

Or. en

Enmienda 397
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En dicha evaluación se valorará la eficacia y la proporcionalidad de la Directiva. Se valorarán, entre otros aspectos, la necesidad de modificar el ámbito de aplicación y la eficacia de las garantías que se establecen en la Directiva. Podrá ir acompañada, cuando proceda, de las correspondientes propuestas legislativas.	En dicha evaluación se valorará la eficacia y la proporcionalidad de la Directiva. Se valorarán, entre otros aspectos, la necesidad de modificar el ámbito de aplicación y la eficacia de las garantías que se establecen en la Directiva***, especialmente las destinadas a hacer frente a los riesgos para los derechos fundamentales y evitar cualquier forma de estigmatización***. Podrá ir acompañada, cuando proceda, de las correspondientes propuestas legislativas.

Or. en

Enmienda 398
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) si está establecida fuera de la Unión, la siguiente información relativa a su representante legal:	***suprimida***
i) nombre;	
ii) domicilio;	
iii) número de teléfono;	
iv) dirección de correo electrónico;	
v) en su caso, el número de inscripción del representante legal en el registro mercantil correspondiente o un código de identificación comparable;	

Or. en

Enmienda 399
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la siguiente información sobre cada ***una de las entidades*** de terceros países en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;	a) la siguiente información sobre cada ***uno de los promotores*** de terceros países en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;

Or. en

Enmienda 400
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Anexo I – punto 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la siguiente información sobre cada ***una de las entidades de*** terceros ***países*** en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;	a) la siguiente información sobre cada ***uno de los*** terceros en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;

Or. en

Enmienda 401
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la siguiente información sobre cada una de las entidades ***de terceros países*** en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;	a) la siguiente información sobre cada una de las entidades en cuyo nombre la entidad realice actividades de representación de intereses;

Or. en

Enmienda 402
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la dirección en la que ***la entidad*** del tercer país ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;	ii) la dirección en la que ***el promotor*** del tercer país ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;

Or. en

Enmienda 403
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la dirección en la que ***la entidad del tercer país*** ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;	ii) la dirección en la que ***el tercero*** ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;

Or. en

Enmienda 404
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la dirección en la que la entidad ***del tercer país*** ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;	ii) la dirección en la que la entidad ejerza su actividad o, en el caso de las personas físicas, la dirección en la que residan habitualmente;

Or. en

Enmienda 405
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la descripción de los principales objetivos, competencias y ámbitos de interés ***de la entidad***;	iii) la descripción de los principales objetivos, competencias y ámbitos de interés ***del tercero***;

Or. en

Enmienda 406
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) en su caso, el número de inscripción ***de la entidad del tercer país*** en el registro mercantil correspondiente o un código de identificación similar;	iv) en su caso, el número de inscripción ***del tercero*** en el registro mercantil correspondiente o un código de identificación similar;

Or. en

Enmienda 407
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) en su caso, el número de inscripción de la entidad ***del tercer país*** en el registro mercantil correspondiente o un código de identificación similar;	iv) en su caso, el número de inscripción de la entidad en el registro mercantil correspondiente o un código de identificación similar;

Or. en

Enmienda 408
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tercer país en cuyo nombre	***suprimida***

actúe la entidad del tercer país;

Or. en

Enmienda 409
Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el ***tercer*** país en cuyo nombre actúe ***la entidad del tercer país***;	b) ***cuando proceda,*** el país en cuyo nombre actúe ***el tercero***;

Or. en

Enmienda 410
Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tercer país en cuyo nombre actúe ***la entidad*** del tercer país;	b) el tercer país en cuyo nombre actúe ***el promotor*** del tercer país;

Or. en

Enmienda 411
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, Laura Ballarín Cereza, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los importes anuales relativos a todas las actividades realizadas con el objetivo de influir en el desarrollo, la	c) ***La remuneración anual total recibida del tercero por la prestación de servicios de representación de intereses o,***

formulación o la ejecución de la misma propuesta, política o iniciativa indicados con arreglo a la letra g)***, según el cuadro siguiente,*** respecto de un ejercicio completo de funcionamiento referido al ejercicio cerrado más reciente a fecha de la inscripción o de la actualización anual de los datos de la inscripción;	***en caso de que la remuneración sea en especie, el valor de dicha remuneración y su naturaleza, o en el caso de entidades de un país que lleven a cabo directamente actividades de representación de intereses, o, cuando no se reciba ninguna remuneración,*** los importes anuales relativos a todas las actividades realizadas con el objetivo de influir en el desarrollo, la formulación o la ejecución de la misma propuesta, política o iniciativa indicados con arreglo a la letra g)***. La información deberá completarse*** respecto de un ejercicio completo de funcionamiento referido al ejercicio cerrado más reciente a fecha de la inscripción o de la actualización anual de los datos de la inscripción;

Or. en

Enmienda 412
Alex Agius Saliba
en nombre del Grupo S&D
Laura Ballarín Cereza, Elisabeth Grossmann, Brando Benifei, José Cepeda

Propuesta de Directiva
Anexo II – punto 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) los Estados miembros podrán exigir que las entidades que se inscriban en su registro nacional declaren información sobre los funcionarios con los que se hayan puesto en contacto.	***suprimida***

Or. en